



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN
DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CASMA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
BARRON GARCIA, ESTEFANY PAOLA
ORCID:0000-0001-7830-167X

ASESOR
CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0779-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:37** horas del día **21** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CASMA. 2024**

Presentada Por :
(0106182055) **BARRON GARCIA ESTEFANY PAOLA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CASMA. 2024 Del (de la) estudiante BARRON GARCIA ESTEFANY PAOLA, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 04 de Marzo del 2025




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mi hija Hailey Ivanna Cabrera Barrón, ya que desde que llego a mi vida fue quien me dio la fortaleza y las ganas de seguir adelante y cumplir con todas mis metas trazadas.

A mi papá José Barrón Rupay, ya que en vida fue el mejor padre para mí, y le cumpliré la propuesta de ser una gran profesional.

AGRADECIMIENTO

A mi madre Azucena García Infantes por el apoyo incondicional y ser mi impulso para salir adelante cumpliendo mis metas propuestas, por los sabios consejos y valores que me inculco lo que me hacen sentir orgullosa de quien soy y lo que puedo lograr.

Barrón García, Estefany Paola

INDICE GENERAL

Caratula.....	I
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Indice General.....	VI
Indice De Resultados	VIII
Resumen.....	IX
Abstract.....	X
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Justificación de la investigación	3
1.4. Objetivos de la investigación	5
1.4.1. Objetivo General.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos:	5
I. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes:.....	6
2.2. Bases teóricas:	12
2.2.1. Bases teóricas procesales:	12
2.2.1.1. El proceso.....	12
2.2.1.2. El proceso civil	15
2.2.1.3. La Pretensión	17
2.2.1.4. La acción.....	18
2.2.1.5. La prueba	21
2.2.1.6. La Sentencia.....	23
2.2.1.7. Recurso de Apelación	27
2.2.1.8. El proceso Único.....	31
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	35
2.2.2.1. El derecho de alimentos	35
2.2.2.2. La obligación Alimentista	37
2.2.2.3. La pensión alimenticia	38
2.2.2.4. La Familia	41
2.3. Marco Conceptual.....	42
2.4. Hipótesis.....	45
2.4.1. Hipótesis general.....	45
2.4.2. Hipótesis específicas	45
III. METODOLOGÍA	46
3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación.....	46
3.2. Unidad de análisis	47

3.3. Variables definición y operacionalización	47
3.4. Técnica instrumento de recolección de información	48
3.5. Método análisis de datos:	49
3.6. Aspectos éticos.....	49
IV.RESULTADOS	52
V. DISCUSION.....	56
VI. CONCLUSIONES:.....	64
VII. RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:	68
A N E X O S	77
Anexo 1: Matriz de consistencia	78
Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio.....	79
Anexo 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable.....	91
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	98
Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados:	103
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	128
Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo	129

INDICE DE RESULTADOS

- **Calidad de la sentencia de primera instancia..... 52**
- **Calidad de la sentencia de segunda instancia..... 54**

RESUMEN

El objetivo de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Casma. 2024, es de tipo cualitativa, con un nivel de investigación explorativa, descriptiva y con el diseño no experimenta, retrospectiva y transversal. Los resultados revelaron en sentencia de primera instancia su calidad, fue de rango muy alta, en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango; muy alta, muy alta y alta respectivamente y la sentencia de segunda instancia, la calidad fue: de rango muy alto, en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango; alta, muy alta y alta respectivamente, se arribó a las siguientes conclusiones:

- a) La sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, emitida por el primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde resolvió declarar fundada en parte la demanda seguida por “A” contra “B”, referente a pensión de alimentos a favor del menor ,
- b) La sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia del Santa - Casma Corte Superior de Justicia del Santa donde se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por “B”, contra don “A” sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS.

Palabras clave: Sentencia, variable, calidad, instancia, jurisprudencia.

ABSTRACT

The objective of the research is: Determine the quality of the first and second instance rulings on alimony, according to the relevant doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters, file No. 00231-2021-0-2505-JP-FC-01; Judicial District of Santa-Casma. 2024, is qualitative, with a level of exploratory, descriptive research and with a non-experimental, retrospective and transversal design. The results revealed in the first instance sentence its quality, it was of a very high rank, based on the results of the quality of its expository, considerative and resolute part, they were of rank; very high, very high and high respectively and the second instance sentence, the quality was: very high range, based on the results of the quality of its expository, considerative and resolute part, which were of range; high, very high and high respectively, the following conclusions were reached: a) The first instance sentence was of very high rank, issued by the first Legal Peace Court of the Superior Court of Justice of Santa, where it decided to declare founded on part of the lawsuit followed by “A” against “B”, regarding alimony in favor of the minor, b) The second instance ruling was of a very high rank, issued by the Mixed Court of the Province of Santa - Casma Superior Court of Santa's Justice where The first instance ruling was AFFIRMED to declare the lawsuit filed by “B” against Mr. “A” regarding SUPPORT FOUNDED in part.

Keywords: Sentence, variable, quality, instance, jurisprudence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2. Descripción de la realidad problemática

En la actualidad en nuestro país se está dando ciertas crisis cuando se habla sobre el proceso de alimentos y lo que conlleva ya que es una de las principales formas en dónde se va a dar está pensión de alimentos qué va a fijar un monto qué se le dará mensualmente al menor asimismo los progenitores varones son los que mayormente se rehúsan a poder brindar estos alimentos a sus hijos sin embargo ellos están en todas obligación y responsabilidad en solventar de una manera económica y moral lo que conlleva la existencia del menor y el desarrollo necesario que tenga sus hijos por ende este objeto de estudio se analiza un expediente judicial expediente número sobre pensión de alimentos de la corte superior de justicia del Santa.

La revista oficial del poder judicial habla sobre la pensión de alimentos en la normativa una visión desde el análisis económico del derecho detalla qué la inversión en capital humano constituye uno de los principales motores que son efectuados para el desarrollo económico y social que tiene nuestro país ya que se entiende como los conocimientos y habilidades de las personas acumulan durante el transcurso de sus vidas asimismo se detalle el derecho alimentario que ha sido ampliamente discutido y analizado a través de niveles doctrinales y jurisprudenciales y se llega en el fondo de que como sociedad tienen que asegurar que los alimentos necesarios tienen que sostener a los hijos quiénes representan el potencial capital humano s nació y ellos garantizan el adecuado crecimiento y formación de las personas ya que futuro por ende señala que un nivel jurisprudencial aún no se ha logrado establecer un criterio óptico para que se termine esta pensión alimenticia ya que se hace referencia a criterios eficientes y se señala la obtención de una pensión de alimentos que logre colocar apropiadamente a los progenitores para que tomen en cuenta aquellos ingresos que pueden generar en el momento de seleccionar esta cantidad que den a sus hijos así mismo se tiene que fomentar la paternidad responsable y se pretende no afectar los ingresos de la familia y hacer más previsibles las decisiones judiciales ya que esto tiene que facilitar la celebración de acuerdos privados en un sentido en el objetivo principal del trabajo para que se establezcan ciertos criterios que son eficaces para que se fijen una pensión alimentaria.

Nivel internacional:

Según Muñoz (2021) nos menciona que de acuerdo a la sentencias en el proceso civil se tiene que tomar en cuenta a la motivación ya que si bien es cierto la sentencia tienen que ser motivadas y de esta manera se pronunciarán en una audiencia pública, esto hace que deriva a una obligación de motivar todas aquellas resoluciones judiciales en cuanto existo mandato ligado al texto constitucional cuyo incumplimiento supondría a la vulneración de la tutela judicial efectiva por lo tanto en esta motivación sólo se entenderá cumplida cuando se exponga las razones que se dan en dicha sentencia y se proceda a la desestimación de un recurso extraordinario por una infracción procesal en contra una sentencia de audiencia provincial en el caso de la ciudad de Madrid , de esta manera se entiende que las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos ya que esos conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como también a la interpretación del derecho y su misma aplicación , esta motivación debe incidir en los distintos elementos que son fácticos y jurídicos del pleito ya que así consideran individualmente en el conjunto adjuntándose a las reglas de la lógica y de la razón, en cuanto a la pretensión en la sentencias dentro de las cuales se ubican aquellas sentencias constitutivas ya que se encargan de crear modificar o poner fin a una situación jurídica o declarativa es cuando se da una situación jurídica que el hecho existía antes de qué se promoviera esta causa.

Nivel nacional:

Según Reátegui (2022) en el análisis de la aplicación de la reparación civil que tienen las sentencias absolutorias en el distrito judicial de santa, nos menciona que la motivación de esta sentencia se destaca particularmente en cuanto si existe no el hecho imputado ya que a través de esta misma sentencia se va a ordenar inmediatamente la libertad del acusado fijando sólo las costas del proceso, se requirió como pretensión el recurso de apelación ante la sentencias absolutorias para solicitar el pago de reparación civil en el caso de qué no se haya adquirido un actor civil, ya que si bien es cierto en la sentencia los fiscales solicitan el pago de reparación civil y ante la declaratoria de solución de acusado no interponen un recurso impugnatorio respectivo.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Casma. 2024

1.3. Justificación de la investigación

Según Álvarez (2020), menciona que en la justificación se debe describir cuáles son las brechas de conocimiento existentes que la investigación buscará reducir y que existen distintos argumentos para justificar la importancia que tiene la investigación desde distintos puntos de vistas entre ellos está la teórica la práctica y la metodológica, de esta manera se pueden ver distintas revistas que tienen una acción que solicita la importancia de la investigación siendo la justificación teórica principal para que se justifique la importancia.

La presente tesis se realiza porque surge una importancia en analizar y revisar la sentencia judicial en estudio y asimismo determinar la calidad que existe en cada una de las dos instancias, como la fuente de estudio es un proceso de alimentos se debe analizar su parte expositiva considerativa y resolutive, en donde se valorará la postura de las partes la motivación de los hechos y del derecho aplicando el principio de congruencia y la decisión tomada.

La investigación se justificó dando una conexión entre la teoría jurídica con la práctica que generan los magistrados al emitir sus fallos, ya que en el examen científico con casos reales como este, de procesos como alimentos contribuyen también aportar a la ciencia jurídica desde un horizonte procesal y sustantivo. De esta manera se realizará con el empleo de variadas fuentes de derecho relacionados con el derecho civil y constitucional referente a la familia, el proceso único, los alimentos, a fin de poder valorar la sentencias emitidas con rangos en su calidad, empleándose un método científico de la investigación y los alimentos con técnicas e instrumentos como por ejemplo la matriz de consistencia la lista de cotejo los cuadros de operacionalización para llegar a una conclusión objetiva.

De esta manera se contribuye a la discusión del caso sobre la importancia de la pensión

alimenticia y la celeridad que hay en el sistema judicial , de esta manera se aporta un conocimiento en general y específico que existe en el derecho, en cuanto al Marco teórico se precisa los conceptos procesales que se debe tener en cuenta en cuanto a un proceso único en este caso y también se menciona los conceptos de alimentos, la familia, la sentencia ya que se va a resolver la gran problemática que existen en ellas, a su vez es muy necesario analizar aquellas situaciones en la que el juez sistematiza la sentencias ya que es importante para considerar a profundidad en la investigación.

Justificación teórica:

La investigación sobre pensión de alimentos se basa en las normas de la Constitución política del Perú, del código civil y de la declaración universal de derechos humanos.

Justificación metodológica:

Para que se dé el desarrollo de la investigación se debe utilizar el material bibliográfico para fundamentar el Marco teórico y de esta manera el procedimiento de la investigación jurídica científica, van a hacer referencia al conjunto de actividades encaminadas hacia un saber nuevo o un saber adicional que ya existe en el campo de derecho para así adquirir conocimientos que ya han sido descubiertos y procuren soluciones efectivas aplicando a principios generales en la ciencia jurídica.

Justificación social:

El no dar pensión de alimentos y la demora en un proceso de alimentos ya sea producto a una paternidad irresponsable y la carga procesal que existe, es parte de la realidad social y quienes son víctimas de esto son los niños y adolescentes perjudicados porque tienen la falta de derecho alimentario y de esta manera no sólo se genera daños económicos sino también sociales y de aprendizaje en cuanto a la educación y la afectividad que debe tener un menor de edad, por ende es importante priorizar la demanda de alimentos para así no afectar al menor.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Casma. 2024

1.4.2. Objetivos Específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

I. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes:

2.1.1. Internacionales:

Pacheco, (2021) investigó en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO de Ecuador, la tesis **titulada** “La exoneración del pago de pensiones alimenticias a las personas que son doblemente vulnerables” como **objetivo** general se realiza un estudio conceptual doctrinario y jurídico respecto a la exoneración del pago de pensiones alimenticias en los alimentos que poseen doble vulnerabilidad, su **metodología** de la investigación fue inductiva , deductiva, histórico, lógico y de derecho comparado como también se apreció el método, estático el método analítico-sintético proporcionado la tabulación del trabajo de campo como encuestas y entrevistas a través de su análisis asimismo se utilizó la técnica de encuesta y entrevista en una observación documental, cómo **resultados** se revelaron los resultados obtenidos mediante la encuesta en línea ya que se presentó esta encuesta a 30 bogados del libre ejercicio de la profesión nacional haciéndole una serie de 5 preguntas semejantes a lo estudiado, y se menciona las siguientes **conclusiones**: a) se vulnera los derechos de alimentos en estado de doble vulnerabilidad al no existir la exoneración del pago de pensiones alimenticias para estas personas ya que únicamente cuando ellos no tengan los medios económicos suficientes para la subsistencia ,b) en ecuador al ser un estado garantista de derechos y justicia tiene presente la protección de derechos fundamentales consagrados en la Constitución dela república del ecuador y los instrumentos internacionales ratificados sin embargo estas normas jerárquicas inferiores se contradicen al obligar a una persona doblemente vulnerable y sin recursos económicos suficientes para subsistir a cumplir con el compromiso legal de prestar alimentos , c) con el estudio el derecho comparado se llega a concluir que la legislación panameña mexicana presta un cuidado especial de protección y amparo salas personas vulnerables ya sea por una condición física social al no considerarse de sujetos de la obligación legal de prestar alimentos.

Céspedes, (2019) investigó en la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA la tesis **titulada** “Pensión alimentaria internacional en el derecho comunitario centroamericano propuesta marco para elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para

Centroamérica” como **objetivo** general diseñar una propuesta que sirva para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para el derecho comunitario centroamericano, la **metodología** fue de tipo método analítico comparativo de fuentes bibliográficas doctrinales y normativas relativas al tema de pensión alimenticia y el derecho comunitario de acuerdo a sus **resultados** se realizó un análisis histórico de la evolución del derecho de la obtención de alimentos en extranjero y se analiza las características de la figura establece asimismo la clara distinción entre derecho comunitario el derecho internacional mediante el estudio de las particularidades de cada uno de ellos y asimismo la creación de una propuesta marco para la elaboración de futuro instrumentos referentes a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica así mismo arriba las siguientes **conclusiones**: a) la prestación alimentaria trasciende el derecho para convertirse en una necesidad que se encuentra arraigada en los plazos más primitivos de la sociedad a la familia como sucesión doméstica testamentaria mesocrática y oligárquica , b) como todo el derecho a la prestación de alimentos ha sido codificada por diversas normas a lo largo de la historia de todos los cuerpos legales analizados durante la presente investigación se lograron apreciar tanto similitudes como diferencias y transformaciones de esta figura., c) se entiende por tanto que la prestación alimentaria es el derecho que tiene una persona el acreedor alimentario en esta necesidad de requerir a un miembro su familia el deudor alimentario lo que sea necesario para llevar un adecuado nivel de vida y esto es así ya que la ley expresamente indica tanto los objetos como los presupuestos necesarios para que se genere la obligación de alimentos.

2.1.2. Nacionales:

Chuquimia (2023) en la UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGÓGICAS investigó en su tesis **titulada** “Pensión de alimentos y el cumplimiento de pago en la Demuna del municipio distrital desaguadero” , como **objetivo** general se determina las causas de ocasionan el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia de los niños y niñas y adolescentes en la Demuna del municipio distrital desaguadero en el año 2022, su **metodología** de investigación se dio a través de un enfoque cualitativo de tipo documental puesto que se basa en la revisión de expedientes de acuerdo a los objetivos planteados y a través de un diseño de investigación que es no experimental porque existe una manipulación de las variables, asimismo se encuentra en una población en estudio que es de 38 expedientes todos ellos relacionados con los casos de pensión de alimentos y a la vez en donde hay un transcurso de recolección de datos y se puede

obtener cierta muestra de 11 expedientes donde todos ellos están relacionados hacia un incumplimiento de pago en la pensión de alimentos, en cuanto a los **resultados** revelaron que se coincide que la principal causa de incumplimiento de alimentos , es la insuficiencia económica producida por la falta de trabajo, ya que estos resultados respaldan a los resultados que son obtenidos en los casos de la DEMUNA distrital Desaguadero, por último se **concluye** que en esta investigación existe causas que ocasionan un incumplimiento de pago en la pensión de alimentos y que generalmente son: la falta de trabajo, los problemas de salud ocasionados como por ejemplo pueden ser las secuelas del COVID y finalmente la irresponsabilidad del alimentista asociado con el alcoholismo y no compromiso hacia el alimentante.

Lavado (2021) en la UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO, investigó en su tesis **titulada** “Pensión de alimentos de hijos extra matrimoniales no reconocidos” , se trazó como **objetivo** principal determinar la relación que existe entre la pensión de elementos y los hijos no reconocidos de parejas extra matrimoniales, es esta investigación su **metodología** fue de tipo descriptivo no interactivo y como una técnica de investigación bibliográfica y un análisis de contenido ya que se basó en la investigación de las normas legales del código civil peruano la Constitución política del Perú y la declaración universal de derechos humanos, de acuerdo a los **resultados** revelaron que existe una relación patrimonial entre la pensión de alimentos y los hijos no reconocidos ni declarados judicialmente en las parejas extra matrimoniales porque aunque exista una duda de que si es su hijo o no esto no lo exime del deber que tiene de prestar alimentos y sólo se aboca a lo pecuniario para su subsistencia más no subsiste una relación familiar de padres e hijos, asimismo se arriba a las siguientes **conclusiones** a) ya existir una relación significativa entre la pensión de alimentos y los hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales ya que esta pensión de alimentos es un derecho fundamental hacia una persona humana, b) va a existir una relación significativa entre la pensión de alimentos y los hijos no reconocidos de parejas matrimoniales menores de 18 años siempre que sean solteros van a tener derecho a una pensión alimenticia que es reclamado, c) se da una relación significativa entre la pensión de alimentos y los hijos no reconocidos de parejas extra matrimoniales mayores de 18 años con el sentido de qué sólo reciben pensión si tienen alguna discapacidad física mental o se encuentran solteros.

De La Torre, (2024) en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ investigó en su tesis **titulada** “Incumplimiento de la Pensión de Alimentos y su Impacto en el Principio Interior Superior del Niño en Villa Salvador 2022” , trazó como **objetivo** principal el poder demostrar el incumplimiento de la pensión de alimentos y su impacto con el principio interés superior del niño, su **metodología** se da desde un enfoque cualitativa, básica, descriptiva y teoría fundamentada, la población es de 20 abogados especialistas en materia de FAMILIA siendo la muestra de cinco abogados, el instrumento que se aplicó es la entrevista, en cuanto a los **resultados** que fueron mostrados en la guía de entrevista se observa un impacto negativo afectando principalmente en la supervivencia de los menores hijos, de una manera integral atención de manutención desde el momento de la concepción y además por su misma condición de minoría edad, lo cual no puede ser asistida por si solo y la misma que lo corresponde hacerlo a ambos progenitores, asimismo se arribó a la siguiente **conclusión** : la falta de alimento necesario para el sostenimiento de los hijos afecta el potencial humano del país que son los hijos menores en el crecimiento y formación de esta manera repercute positivamente en el futuro donde un interés superior del niño es proteger los derechos fundamentales del menor apoyado y regulado por nuestras normas para que se pueda cumplir.

Rivera, (2022) en la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO investigó en su tesis **titulada** “La Determinación de las Pensiones de Alimentos y su Conflicto con la Modificación del Artículo 481° del Código Civil, Arequipa-2021, se trazó como **objetivo** principal evidenciar que los criterios contemplados en la modificadorio introducida en el artículo 481° del código civil peruano no son viables al momento de establecer una pensión alimenticia, de acuerdo a la **metodología** su investigación fue de enfoque cualitativo integrando una investigación de carácter básica, con un diseño no experimental y un enfoque interpretativo, ya que los instrumentos fueron estudiados de forma holística a través de abogados conocedores de materia civil, quienes a través de entrevistas pudieron establecer una respuesta a las interrogantes que integraron el trabajo de investigación y los instrumentos que fueron ejecutados para la recolección de datos, fueron conformados por la guía de entrevista y la guía de análisis documental, de acuerdo a los **resultados** se menciona qué tras la incorporación de un nuevo criterio que estableció la ley 30550 se entiende que la incorporación del nuevo criterio en el artículo 481° no se adecua en estricto la naturaleza de una pensión alimenticia, ya que se da a través de la realización de actividad doméstica y no garantiza el desarrollo fisiológico intelectual de alimentista por ende este se encuentra supeditada a la adquisición de bienes y

servicios esenciales, asimismo se arribó a las siguientes **conclusiones**: a) los criterios contemplados en la modificatoria inducida el artículo 481° del código civil peruano no son viables al momento de establecer una pensión alimenticia, b) se realizó el análisis del artículo 481° del código civil tras la incorporación de un nuevo criterio que estableció la ley 30550 en donde se señala que se debe atender como el cuidado de desarrollo que realiza el menor alimentista, c) se estudió la jurisprudencia nacional y se advirtió que los criterios empleados por el juez juez predeterminar la obligación alimentaria entre los progenitores que son responsables de velar por la integridad del menor recae mayormente en el sustento que brinda el menor.

2.1.3. Locales:

López, (2019) en la UNIVERSIDAD CÁTOLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE investigó en su tesis **titulada** “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Reducción De Alimentos, En El Expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2019” se trazó como **objetivo** principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, la **metodología** en el expediente mencionado fue de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel explorativo y descriptivo. su diseño fue no experimental retrospectivo y transversal su recolección de datos se realizó a través de un expediente seleccionados mediante muestreo por conveniencia y se utilizó la técnica de la observación y el análisis del contenido asimismo una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutoria pertinente a la sentencia de primera instancia fue de un rango mediana y de la sentencia de segunda instancia alta, esto arribó a las siguientes **conclusiones**, a) de acuerdo la sentencia primera instancia se determinó que la calidad de rango fue mediana conforme los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio y fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia y la ciudad de Chimbote, b) Respecto a la sentencia de segunda instancia se determinó que la calidad fue de rango alta conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y en donde cuanto a los profesionales pertinentes y fue emitida por el Segundo Juzgado especializado de familia en la parte superior del Santa.

Palomino, (2020) en la UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE, en su investigación **titulada** “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N° 00365-2014-0-2501-Jp-Fc-01; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2020 “, trazó como **objetivo** principal determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente mencionado, la **metodología** fue de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel explorativo descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal su recolección de datos se realizó a través de un expediente seleccionados mediante un muestreo por conveniencia asimismo se utiliza la técnica de la observación y el análisis del contenido y una lista de cotejo validando mediante juicio de expertos, de acuerdo a los **resultados** revelaron que la calidad de La parte expositiva considerativa y resolutive pertinente a la sentencia primera instancia fue de un rango alta muy alta y muy alta y la sentencia de segunda instancia muy alta muy alta y muy alta dado esto se llegó a las siguientes **conclusiones** a) respecto la sentencia primera instancia y la sentencia de segunda instancia ambas ubican en el tronco de muy alta y muy alta es decir dónde los niveles fueron de una siguiente manera ya que ambas tienen un valor de 40, b) en consecuencia de las sentencias son de muy alta calidad y eso fue conformidad con los parámetros establecidos en el presente estudio de investigación que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial en ambas sentencias observa que el criterio tomado por el juzgador frente a la prestación planteada por las partes resolvieron la controversia que existe aplicando lo establecido.

Subileta (2024) , en la UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE ,en su investigación **titulada** Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, Expediente N° 00002-2022-0-2504-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote, 2024, se trazó como **objetivo** principal determinar la calidad de sentencias en estudio, en cuanto su **metodología** ese tipo cuantitativo-cualitativo, de nivel explorativo, descriptivo marcado por un diseño no experimental retrospectivo y transversal, en cuanto a su unidad de análisis es el expediente judicial que fue seleccionado, a través de muestreo por conveniencia en la recolección de datos la técnica adoptada ha sido la observación y el análisis de contenido y como un instrumento a la lista de cotejo que ha sido válido por juicio de experto, en cuanto a los **resultados** revelaron que la calidad de sentencia de primera instancia en lo que consiste la parte expositiva, considerativa y resolutive conforme al instrumento se ubica en un

rango muy alta, muy alta y muy alta, mientras que la sentencia de segunda instancia la calidad estableció en un rango de muy alta, muy alta y muy alta, dado esto se arribó a la siguiente **conclusión**: las sentencias de primera y segunda instancia recaídas en el expediente N° 00002-2022-0-2504-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Sánchez (2024) en la UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE, en su investigación **titulada** Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Aumento De Alimentos, Expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01 Distrito Judicial Del Santa – Sede Santa, 2024, tuvo como **objetivo** principal determinar la calidad de la sentencias en estudio, en cuanto a su **metodología** fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel explorativo descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En cuanto a la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado, mediante el muestreo por conveniencia, para así poder recolectar los datos que fueron utilizados en la técnica de observación y el análisis de contenido, como instrumento se utilizó la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos, en cuanto a los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva , considerativa y resolutive pertinentes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, y de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, dado esto se arribó a la siguiente **conclusión**: que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas:

2.2.1. Bases teóricas procesales:

2.2.1.1. *El proceso*

2.2.1.1.1. Concepto natural:

Para Ruiz (2023) El proceso en sí influye a todo el derecho de una manera muy notoria, ya que se necesita saber la historia del debido proceso desde una aparición con el derecho comparado hasta su prisión en nuestro sistema jurídico peruano, de cierta manera en la actualidad no existe si esta concordancia en el legislaciones para poder definir al debido proceso pero se puede conceptualizar teniendo en cuenta la norma vigente y la mención que

le hacen referencia asimismo en la jurisprudencia nacional como también el tratamiento que lleva la doctrina ya esta manera se aduce a referencia al valor democrático de su contenido.

2.2.1.1.2. Concepto Jurídico:

En cuanto a un concepto judicial el debido proceso se le considera como un derecho que inclusive es un principio ya que este derecho a pesar de tener cierta autonomía en sí mismo también supone una presencia de otro tipo de derechos.

Para Ruiz (2023) , menciona que si bien el debido proceso ha sido acogido firmemente por los códigos procesales esto no quiere decir que es una naturaleza sea meramente procesal o por lo menos no el todo ya que se manifiesta en su naturaleza de una manera mixta por su contenido y sus alcances adjetivos y sustantivos por ende es permisible afirmar que esa institución del debido proceso tiene una naturaleza jurídica constitucional procesal, y está vulnerando el debido proceso ya sea en una acción o una omisión, así como facultad la parte procesal agraviada a que se interponga uno de los recursos extraordinarios de agravio constitucional para que se apertura un proceso sobre el que se debe pronunciar a un órgano supremo de interpretación y de control ciertamente constitucional.

2.2.1.1.3. El debido proceso formal

Ruiz (2023) En cuanto al debido proceso formal señala que este influye a todo el derecho de una forma muy notoria es por esto que se necesita conocer la historia del debido proceso desde una aparición en cuanto al derecho comparado hasta su aparición en el sistema jurídico peruano además si bien actualmente no existe alguna concordancia en la legislación que pueda definir el debido proceso formal se tiene que conceptualizar tomando en cuenta aquella mención que hace la norma vigente y la jurisprudencia nacional así también como el tratamiento que menciona la doctrina de tal manera que no se aduce a hacer referencia al valor democrático de su contenido finalmente tenemos que tomar el punto y hacer una reflexión con apoyo a la filosofía del derecho sobre una naturaleza jurídica del debido proceso formal y poder hacer una mención en las características más destacadas del tratamiento científico jurídico.

Ruiz (2023) señaló que en la cultura jurídica el alma del derecho es la filosofía y el cuerpo es

la historia de esta manera quiere decir que en la historia siempre existirá un discurso incompleto pero se tiene que priorizar que este discurso sea racional por lo contrario sería una torre de Babel hacia una construcción del pasado , de esa manera nos está señalando una metáfora ya que indica que la historia en sí aún falta por completar pero se tiene que manejar de una manera cuerda en cuanto a las actualizaciones que tenemos hoy en día porque si no será un retroceso y una quedada en el tiempo pasado.

Liza (2022) Menciona que el debido proceso también llamado proceso justo corresponde a conocer la estructura que proyecta una doble configuración de forma formal y otras sustantiva y eso se relaciona en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, porque si se habla en el ámbito formal el debido proceso se constituye a través de una serie de garantías en la que se precisa la presunción de inocencia del juez natural como también el derecho de defensa de libertad probatoria en donde se exponen argumentos y se ofrecen pruebas de esta manera también se presentan recursos el de pluralidad de la instancia entre otros. Se destaca cómo es el derecho de obtener una resolución fundada en derecho y acorde con los hechos ocurridos para que así se conozca las razones que estimaron o no su pretensión y que estas no son arbitrarias e inconstitucionales.

2.2.1.1.4. Elementos del debido proceso

Según Valdivia (2022) menciona como las características o los elementos del debido proceso a través de lo siguiente:

- Corresponde un derecho de efectividad inmediata, porque nadie puede alegar que existe una falta de regulación para que se pueda impugnar una decisión.
- De tal manera que es un derecho que se requiere a través de una configuración legal lo que señala que está en norma procesal se tiene que regular tras características que van a conformar cierta complejidad hacia un debido proceso.
- Se menciona que es un sistema procesal porque no es una norma procesal simple ya que esta barca derechos y principios procesales tal cual en un mismo sistema.

En cuanto a esta última característica se tiene que hacer reflexión ante un debido proceso que tiene como principio la naturaleza o ámbito de aplicación, porque es una norma procesal distinta a las demás en el entendido que es un derecho o un principio continente porque abarca otra gama de derechos y de principios, entonces se señala el por qué no se toma al debido proceso como un sistema procesal, ya que al hacerlo se podría entender mejor ciertas deficiencias en el sistema de justicia, de cierta manera ayudaría a la mala regulación o la falta de regulación que existe en los procesos que tienen que ser efectivos y esto lo debe garantizar el Estado porque si bien es cierto estos sistemas procesales en general no son solamente el reflejo de sus normativas sino que también es reflejo del sistema político que se rige en el Estado actual y es la complementación. (LP -Pasión por el Derecho, 2021)

2.2.1.2.El proceso civil

2.2.1.2.1. Conceptos

Para Quisbert, (2019) menciona que este proceso civil va a ser aquella sucesión de las bases jurídicas que están realizadas por el juez hacia un cumplimiento de los deberes y obligaciones que tiene esta ley procesal por parte de los terceros antes de órgano y se puede ejercer los poderes en este caso la facultad y las cargas que también nuestra ley otorga esta manera poner la actuación de la ley hacia la controversia y se verifica los mismos hechos alegados en una sentencia.

Trujillo (2021) señala que el proceso civil es aquel conjunto de actuaciones en donde se tramita ante un juzgado de la jurisdicción civil en otras palabras los que resuelven conflictos privados entre particulares esto quiere decir que este proceso se encarga de la tutela eficaz de los derechos bienes jurídicos relaciones o situaciones de naturaleza privada civil o mercantil, de tal manera que menciona que en este proceso civiles se solucionan los conflictos entre particulares siendo voluntad de los mismos llevar ante la autoridad judicial su controversia y son los que solventa gran cantidad de problemas familiares herencias contratos privados derechos reales entre otros.

Para Escudero (2024) menciona que el proceso civil se configura como un conjunto de actuaciones que se plantean en una sede jurisdiccional y que a través de las pretensiones de las

partes siguiendo un cauce procedimental determinado en donde el conocimiento y la resolución está atribuido a ciertos órganos jurisdiccionales que son del orden civil.

2.2.1.2.2. Principios procesales Aplicables al proceso civil

Los principios en una audiencia preliminar son muchos y inclusive no sólo están en el código procesal sino que también están en la ley orgánica del poder judicial y son los más resaltantes como por ejemplo: El principio de dirección del proceso de mediación concentración Buena Fe procesal y igualdad vinculación e informalidad y publicidad.

El juez superior titular de la corte superior de justicia de Lambayeque Silva (2022) señala en la conferencia magistral sobre los principios procesales y la audiencia preliminar que es organizada por un equipo técnico de implantación de oralidad civil en la ciudad de Sullana. De esta manera manifiesta que el principio de dirección de proceso o de autoridad es donde el juez tiene que conducir hacia un desarrollo del proceso y también una conclusión del mismo ya que estos jueces están facultados para que se pueda disponer algunas medidas y se tome algunas decisiones que tenga que ver con el adecuado desarrollo de un proceso para que así se llegue a una conclusión de una manera adecuada. Por ende es que el juez dispone como un ejemplo el caso de la audiencia preliminar y la concurrencia obligatoria hacia su despacho por parte de los justiciables y de los abogados. Y de tal manera explica que esto es un impulso oficioso compartido entre el juez y las partes por eso el proceso no se puede paralizar entre cuatro meses a más.

Silva (2022) señala que mediante al principio de inmediación hay que darle suma importancia dentro del ámbito del proceso civil ya que esto acerca los elementos que integran al proceso y la meta es que el juez esté cerca de todos ellos para que se pueda extraer información que resulte importante y relevante ya que en su momento con esta información se puede verificar si se han acreditado los hechos expuestos por las partes. En el caso de qué existiera una audiencia preliminar en este principio se aprecia que tiene que ser de una forma más nítida y tiene que existir una interacción donde sea justiciable en cuanto a los abogados dentro de un momento especial de una manera presencial y el juez puede estar de una manera más clara y objetiva en cuanto al recojo de información.

Si bien es cierto ese principio se encuentra en la audiencia preliminar donde se va a actuar en una gran parte del proceso de tal manera que se puede concluir inclusive estando el juez presente y luego de escuchar a las partes se recoge la información muy valiosa y puede llegarse a una conciliación o se puede proponer una fórmula conciliatoria y llegar a una solución consensuada ya que esto es mucho mejor que una sentencia. Asimismo para finalizar se señala que la concentración en cuanto a la economía y la celeridad que implica se tiene que acumular en el menor número de actos a las actividades procesales que se realizan al interior de un proceso, y este principio se tiene que aplicar por ejemplo a un juzgamiento anticipado ya que no hay una necesidad de ir a una audiencia de pruebas y se puede acumular aquellos actos procesales.

2.2.1.3. La Pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

Según Araque (2022) la pretensión que existe en el derecho equipara una pretensión con una relación obligatoria lo que quiere decir que significa hacer o no hacer algo, por lo que nuestro derecho al notar que existe una falta de alusión explícita hacia las pretensiones se pondría a entender de la misma forma, asimismo trato de señalar toda obligación que consiste en dar a hacer o no hacer alguna cosa, pero es importante señalar que este precepto sólo hace referencia a un primer plano del concepto de pretensión lo que es un derecho del acreedor obtener una cierta prestación a cargo de un deudor pero cierta idea de prestación incluye también la facultad que una persona tiene a dirigirse a otra y exigirle una conducta positiva o negativa lo que esto permite imponer un determinado resultado lo que significa la acción.

Chiclla (2022) Menciona que la pretensión procesal por su estructura es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama ante un tercero supra ordenado a ambas un bien de la vida de esa manera se formula entorno al mismo una petición fundada que es acotada y delimitada según los acaecimientos de hecho que expresamente se señala y se logran incorporar algunos elementos adicionales delimitando la composición sobre la pretensión procesal, en pocas palabras se define como la petición dirigida a la declaración de una consecuencia jurídica que tiene autoridad y cosas juzgada y señala para la solicitud presentada siempre y cuando sea necesario para las circunstancias de hecho propuestas para su fundamento.

Se señala que la pretensión está objeto de proceso judicial que se funde en un derecho de accionar concedido por la ley y esta manera se materializa en una demanda que fórmula el actor ante el correspondiente órgano jurisdiccional. De esta manera la pretensión se manifiesta como una declaración de voluntad reclamando la actuación del tribunal frente a una persona determinada y distinta del actor. Que si bien la protección jurídica se proyecta casi siempre sobre intereses valorables en dinero este actor delimitará el valor de lo que reclama con lo que así facilitará la determinación de la competencia del órgano jurisdiccional y la idoneidad del procedimiento ya que las reglas procesales regulan el cálculo de la reclamación de prestaciones periódicas y de servidumbres. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

2.2.1.3.2. Elementos

La pretensión se divide en elementos subjetivos y objetivos en donde se señala que los elementos objetivos están los actores y en los objetivos está el petitorio y la causa de pedir. Entonces si bien entendemos en la pretensión existen los elementos subjetivos y los elementos objetivos , como se menciona anteriormente los elementos subjetivos conforman el demandante y el demandado, el demandante como un sujeto activo de la relación procesal y el demandado como un sujeto pasivo de la relación procesal. De acuerdo a los elementos objetivos están conformados por el petitorio y la causa petendi, en este caso el petitorio se señala que se exige a través de la jurisdicción y la causa petendi indica hechos y derecho que sirven de base al petitorio concreto. (LP Pasión por el derecho, 2019)

2.2.1.4. *La acción*

2.2.1.4.1. Concepto

Según Araque (2022) señala que la acción en sentido civil y la acción en un sentido procesal se puede explicar como un concepto básico en el derecho subjetivo ya que se habla de concluir la imposición de una potestad del Estado por el juez y si es secundaria en relación con aquel. En cuanto el derecho subjetivo que persiste lo que se debe ventilar judicialmente a través de la acción serán ciertas deudas vertidas por las partes y de esta forma se realiza efectivamente el derecho en caso de haberse lesionado o impugnado. En cuanto a una forma procesal se dirá que entró el proceso se puede dirimirse cierta titularidad del derecho ya que esto presuponga la existencia de un derecho subjetivo material que aspira a una actuación aunque en cuanto a

la acción procesal se dice que es una base en tal ordenamiento jurídico sustantivo. Y una diferencia que hay entre la acción civil y procesal consiste en que la acción civil presupone siempre con un derecho subjetivo aunque no es la única vía que puede seguirse para defenderlo mientras tanto en la acción civil se puede tener como base o no.

Para Trujillo (2021) señala que la acción procesal es el medio para judicializar un conflicto y se entiende que es la base de las demandas que inician los procesos, si bien se entiende cuando una persona física o jurídica quiere que un juez solucione un conflicto va a tener que iniciar un proceso judicial y para ello debe interponer una demanda entonces, lo que contiene la demanda es una acción procesal esta acción es un derecho fundamental que es salvaguarda el acceso a los tribunales.

Se dice que el derecho autónomo público individual abstracto va a pertenecer al grupo de los derechos cívicos ya que tienen una raíz que se encuentra las garantías constitucionales que están particularmente frente al estado y tiene un origen que va a ser común ante todos los derechos de petición a la autoridad y esto se va a diferenciar fundamentalmente por el contenido ya que tienen objetivo y fines y la calidad de los funcionarios que deben formularse , de tal manera que pertenece a toda persona material jurídica sólo por el hecho de querer recurrir a una Jurisdicción del estado siempre existe un interés público que sirva la causa y fin como el derecho abstracto qué es éste.

Para definir podemos decir que la acción es un derecho público subjetivo abstracto y autónomo ya que lo va a tener cualquier persona natural o jurídica para que así pueda obtener una aplicación de su jurisdicción del estado a través de un caso concreto mediante existe una sentencia o a través de un proceso para que se pida que se inicie la investigación penal con un previo aviso sobre este proceso.

2.2.1.4.2. Los elementos de la acción

La acción procesal se compone de tres elementos fundamentales: Los sujetos que son quienes ejercen la acción y a quienes se dirigen, el objeto que como bien dice es lo que se pretende lograr mediante la acción y la causa o invocación de un derecho presunto que es el fundamento de la acción y lo que busca es proteger al derecho. (Instituto de Ciencias Hegel, 2023)

Y de esta manera se pueden clasificar por: el tipo de la demandada que pueden ser declarativas, constitutivas, de condena, ejecutiva y cautelares, por el tipo de intereses que se busca proteger y se menciona a acciones particulares, colectivas y de grupo, y por último por el derecho subjetivo material que se pretende ser valer acciones penales civiles mercantiles de amparo agrario laborales entre otras.

a) Las acciones reales:

en cuanto a estas acciones se ejercen para que se pueda proteger un derecho real sobre una cosa, como por ejemplo una acción de reivindicación ya que la acción de propiedad o la acción de servidumbre son aquellas acciones que buscan obtener el reconocimiento y una protección hacia el derecho de propiedad que se tiene sobre un bien.

b) Las acciones personales:

De acuerdo a estas acciones se dan porque se necesita reclamar el cumplimiento de una obligación o el reconocimiento de un daño causado, se puede tomar como ejemplo aquellas acciones personales que son de cumplimiento de contrato, como también la acción de indemnización que se hace por daños y perjuicios o una acción de cobro de deudas también es importante.

c) Las acciones posesorias:

Se menciona estas acciones ya que ejercen una protección hacia la posesión de un bien, y tiene como objetivo obtener el restablecimiento o un mantenimiento de aquella posesión frente a actos que perturben o desconozcan, de esta manera algunas acciones procesas son una acción de despojo y aquella acción de restitución de posesión o la acción de protección que se tiene de esta.

d) Las acciones de familia:

De acuerdo a esas acciones son aquellas que se refieren a asuntos relacionados netamente con el derecho de familia como puede ser el divorcio la patria potestad la afiliación la pensión alimenticia entre otros que son directamente de familia ya que estas acciones buscan resolver conflictos y así regular las relaciones y problemas familiares.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Para Salas (2021) nos menciona que la prueba en el proceso civil responde a una necesidad que se tiene acerca de aproximarse a la certeza de las premisas planteadas por las partes. Esto la aporta el juez cuando este advierte una ausencia de un medio de prueba porque es necesario para resolver el conflicto pero que las partes no han podido impulsar de esta manera el juez debe realizar el ejercicio de distraer el conocimiento contenido en los medios probatorios que si se han podido actuar y de esta manera relacionarlos para que se adquiera un conocimiento único ya que implica una conclusión del proceso, sin embargo señala que sólo cuando no es posible extraer ese conocimiento mediante la valoración conjunta de los medios de prueba el juez tendrá que impulsar a la prueba de oficio.

Aznar (2022) Menciona que la prueba se puede definir como la actividad procesal en donde se tiende a alcanzar el convencimiento psicológico que tiene un juzgador sobre la existencia o la inexistencia de los datos que fueron aportados al proceso de esta manera al fijarse conforme una norma legal se da si una actividad probatoria porque si no se acredita adecuadamente los hechos difícilmente se obtendrá la tutela jurisdiccional que se desea. Asimismo esa actividad se realiza dentro del proceso y a través de estas partes se dan los principios fundamentales de contradicción en donde se debe probar o acreditar hechos firmados por las partes, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos y la actividad probatoria en el proceso civil es simplemente verificadora no investigadora lo que quiere decir que no está dirigida a de escribir hechos desconocidos.

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

De acuerdo al objeto de la prueba es necesario que los hechos deben probarse y no el derecho ya que al acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular el

derecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ocho del código civil no necesita probarse.

Al señalar lo anterior mencionado cabe recalcar que esto tiene dos excepciones.

Orrego (2020) Cuando la norma de derecho emana una costumbre y se debe probar mediante cualquier medio de prueba en un ámbito civil y dado esto los medios de prueba que establece el código de Comercio en el ámbito mercantil, de tal manera algunos afirman sin embargo de qué se trata de una excepción aparente ya que esto se debe probar con los hechos que sirven de supuesto para una existencia de costumbre.

Por otro lado cuando la norma de derecho está contenida en la ley extranjera el artículo 411 número dos del código de procedimiento civil nos dice que podrá oírse el informe de perito sobre punto de derecho relativo a una legislación extranjera, pero no todos los hechos deben probarse.

Asimismo los hechos pacíficos no requieren prueba de tal manera que estos hechos no controvertidos y los que las partes aceptan sin contradicción, se señala que en virtud de la admisión de Tales hechos por las partes el juez debe tenerlos por acreditados, por ejemplo si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito y el demandado quiere reconocer dicho contrato pero afirma que pagó el saldo de precio.

Y por último los hechos notorios que tampoco necesitan ser probado son aquellos hechos cuya existencia es conocida por una generalidad de los individuos de cultura media ya que con el tiempo y el lugar en que se dicta la sentencia el artículo 89 código de procedimiento nos menciona a los hechos que sean de pública notoriedad ya que esta manera se autoriza el juez para resolver el conflicto sin necesidad de rendir prueba, y en el artículo 318 del código de procedimiento civil se señala que los hechos que se prueban deben ser controvertidos sustanciales y pertinentes.

2.2.1.5.3. La carga de la prueba

Según Elías (2022) nos menciona que la carga de la prueba tiene que entenderse no como un deber obligación de las partes sino como una regla de juicio subsidiaria ya que servirá de

utilidad hacia los jueces cuando deben resolver controversias en donde ninguna de las premisas alcanzó 1° máximo de convencimiento respecto a las otras si bien es cierto que en nuestro ordenamiento jurídico encontramos regulada la carga de la prueba en el artículo 196 del código procesal civil, pero aún no basta ya que esa regulación es insuficiente pues no permite entender la real dimensión de la carga de la prueba ya que existe un lugar en el razonamiento judicial y también cuando corresponde la aplicación de la carga de la prueba, de esta manera esta regulación que se da a todas las luces y suficiente pues ni siquiera les dice a los jueces en qué momento se aplica la carga de la prueba ya que no señala si al inicio al final de su razonamiento judicial. Asimismo resulta fundamental de qué se realice una adecuada regulación de la carga de la prueba ya que de esta manera los jueces podrán resolver la controversia ante una insuficiencia probatoria que es aplicando las consecuencias de esta insuficiencia sobre la parte que tenía el interés para que se acrediten las afirmaciones sobre los hechos.

2.2.1.6. La Sentencia

2.2.1.6.1. Concepto:

Se menciona que es una resolución judicial que contiene la decisión del juez o de un tribunal que intervienen a fondo una situación que se le ha encargado juzgar, la sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio y pone fin a una intervención del juez o del tribunal en el juicio de esta manera la sentencia definitiva no queda firme o ejecutada hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión mediante ciertos recursos establecidos en la ley del procedimiento aplicable de esta manera al momento de dar concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme para que así se pueda considerar que existe cosa juzgada y así el caso no puede ser reabierto salvo circunstancias excepcionales. (Wikipedia, 2019)

Muñoz (2021) Menciona que se puede definir como: la sentencia es aquel acto procesal del juez porque mana de un órgano personal o colegiado dictado que está en ejercicio de sus funciones sobre el que decide la estimación o desestimación de la pretensión llevada al proceso que se da por la parte demandante dentro del Marco del proceso judicial civil de esta manera se puede afirmar que se trata de un instrumento judicial en una resolución jurisdiccional de carácter obligatorio en donde se prevé que para resolver a fondo del asunto y se decide sobre su estimación o por el contrario la desestimación de la pretensión, y por ende la sentencia sería que el acto que pone fin al proceso pero no es el único porque se puede dividir estos actos entre

los que se materializan una terminación normal y anormal del proceso.

2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia

Según Rioja (2023) menciona que la sentencia tiene tres partes, la expositiva, considerativa y resolutive, si bien es cierto en el artículo 122° del código social civil se indica aquella redacción de cada parte y se realiza de forma separada sin embargo en cada instancia o grado de impugnación la parte resolutive de la sentencia tiene un contenido distinto.

a) Sobre la sentencia primera instancia

En primera instancia la sentencia puede ser fundada infundada e improcedente, en el caso que sea fundada es una decisión del juez favorable a la parte demandante y puede ser total ya que esta reconoce todas y cada una de las pretensiones del accionante o puede ser parcial ya que sólo se reconoce alguna de ellas, en cuanto se declara infundada quiere decir que se encuentra reservada para ciertos casos donde el pedido concreto en cualquiera de aquellos actos de parte ha sido rechazado por ausencia de prueba, de esa manera en el artículo 200 del código postal civil nos menciona que si no se prueban aquellos hechos que sustenta la pretensión la demanda tendrá que ser declarada infundada, y por último si se declara en procedente quiere decir que se sustenta en una omisión de un requisito de fondo y no de forma en este caso sería de inadmisibilidad ya que con requisito de fondos se refiere a cuestiones de puro derecho como por ejemplo una improcedencia de demanda.

b) Sobre la sentencia en segunda instancia

De acuerdo a la sentencia según distancia cabe recalcar que es la decisión del juez de primera instancia que puede ser recurrido o elevada en consulta ante el órgano superior inmediato, porque el superior al momento de revisarlo resuelto en primera instancia puede hacer lo siguiente 1° apelación ya que se confirma la sentencia se revoca la sentencia se declara la nulidad de lo resuelto y se complementa la sentencia apelada, y en el grado de consulta se aprueba o se aprueba esta sentencia.

- En cuanto exista apelación

De esta manera se puede confirmar la sentencia esto implica que el órgano de alzada comparte lo resuelto por la parte del juez de primera instancia respecto a la pretensión demandada y se puede examinar el proceso y desvirtuar los fundamentos de recurso ante una apelación interpuesta por el apelante, y también se puede revocar la sentencia ya que en el ámbito del derecho la revocación es la anulación de una falla o una orden y esto implica cambiar la decisión tomada de la sentencia revisada para que así pueda llegar a suponerse que lo decidido pueda resultar equivocado, como también se puede declarar nulidad de lo resuelto ya que si la ineficiencia de pleno derecho declara por el órgano superior respecto de una sentencia en primera instancia se va a dar la nulidad de actuaciones que afectan a la misma lo que quiere decir es que se advierte vicios que hay en el proceso que lo hace inválido, y por último se puede considerar complementar la sentencia pelada esto quiere decir que existe una posibilidad en que se integren la sentencia dictada en primera instancia ante imperfecciones con algún concepto que no se haya resuelto en la sentencia pero que se encuentra desarrollado en esta misma.

- En consulta

Cuando se señala en consulta no constituye propiamente un recurso ya que se señala que no es un medio de impugnación de resoluciones, por el contrario es una obligación del magistrado de remitir al superior determinados procesos por mandato de la ley, y bien señal el artículo 408 del CPC cuáles son las resoluciones materia de consulta esta consulta constituyen un mecanismo legal obligatorio que está destinado a la revisión de oficio de determinada resoluciones judiciales con el objetivo de qué se pueda aprobar o desaprobar la sentencia, en cuanto se apruebe la sentencia esto muestra la conformidad que tiene con lo resuelto por el órgano inferior y además no se ha advertido violación alguna de las garantías constitucionales, y si se decide es aprobar la sentencia esto quiere decir que cuando el contenido de la decisión se advierte de qué se cometieron determinadas irregulares o infracciones procesales e inclusive que hubo una mala práctica legal o errónea en una interpretación jurídica se debe tener en cuenta que la finalidad trata el proceso es la de lograr la paz social en la justicia.

c) La sentencia en sede Casatoria:

Se menciona que la Corte Suprema una vez que interpuso el recurso de casación se puede dar en primer lugar y declarar la improcedencia del recurso para que proceda este recurso si en caso se señala el día y hora para la audiencia de casación y luego las partes puedan revisarlos actuados, de esta misma manera se menciona que en un segundo lugar ya admitido la vía Casatoria que se tiene en cuanto al tema fondo y sus efectos la Corte Suprema puede declarar fundado el recurso esto quiere decir que puede causar el recurso ya que en consecuencia la resolución impugnada debe revocarse o integrarse según corresponda, y que existen razones por la cual la sala suprema puede aclarar fundado el recurso ya sea por infracción de una norma de derecho material, por infracción de una norma procesal, por apartamiento y motivado del precedente judicial, por infracción de la norma procesal.

En cuánto se declare infundado al recurso, la declaración que se tiene ante esa sentencia infundada por parte de la Corte Suprema se manifiesta cuando no se hubiera presentado alguna de las causales como la sentencia o el auto fue expedido con inobservancia de alguna de las garantías constitucionales de carácter procesal, si la sentencia se deriva de una inobservancia de las normas legales que tiene un carácter procesal que puede ser sancionado con una nulidad, si la sentencia tiene una indebida aplicación o error interpretación hacia la aplicación de la ley, si la sentencia ha sido despedido con falta de motivación o hago a ver que no existe relación o congruencia, y por último si la sentencia se aparta de la decisiones vinculantes que tiene el tribunal constitucional de la Corte Suprema.

2.2.1.6.3. Principio Importantes de la sentencia

- b) Principio de la motivación de las resoluciones judiciales
- c) El principio de congruencia procesal
- d) El deber de motivar en cuanto a su función

De esta manera se señala que no se puede obligar al juez a que de una razón a la parte demandada de acuerdo a la pretensión pero si se puede dar algunas razones que lleguen a justificar el porque nos está dando la razón del caso.

Asimismo a través de los fallos deben estar fundamentados las razones del hecho y la razones jurídicas que se constituyen en la garantía del sistema de justicia en base a los principios de

imparcialidad e impugnación ya que por este medio se da la debida motivación de las resoluciones y se logra hacer posible que los justiciables tengan el conocimiento de cuáles son las causas de la pretensión que fue denegada y está sirva como la vía para la persona agraviada por la decisión del juzgador ya que puede realizar la apelación de sí misma haciendo posible que ejerza control y se respeta el derecho a la defensa de esta manera la motivación tiene la finalidad extra del proceso.

Al señalar la manera extra se establece la comunicación en que todas las personas tienen que tener el motivo por la cual se dio el fallo en el caso concreto y de acuerdo a esta finalidad entra el proceso se va a permitir informar a todas las personas que son parte de este proceso en un supuesto que estén agraviadas por una sentencia que no llegaría a ser la definitiva y asimismo pueden impugnar la en una oportunidad ya que en cuanto al sentido de la motivación El destino son las partes pero también lo que importa a la comunidad son los encargados de supervisar y controlar en una forma democrática el ente de la jurisdicción en cuanto se refiere a la función de todo lo que se logre posible en cuanto el magistrado quiera cumplir con los parámetros de forma racional y consciente de manera autocrítica y asimismo esta motivación viene hacer la garantía que se ofrecen para las partes en cuanto a lo que señala la atención de las pretensiones y lo que se analiza utilizando el razonamiento de un magistrado.

2.2.1.7. Recurso de Apelación

2.2.1.7.1. Concepto

El recurso de apelación es aquel que se interpone contra determinadas resoluciones judiciales y tiene la finalidad de que sea revisado por un órgano jurisdiccional que es superior mediante una segunda instancia ya que este va a ser quien anule reforme o revoque una sentencia total o parcialmente desfavorable de esta manera se trata entonces de un recurso que tiene por objetivo depurar un determinado resultado procesal para que se obtenga con anterioridad ante la primera instancia. (Administrativando Abogados, 2023)

García (2024) Menciona que el recurso de apelación en el ámbito civil constituye una vía legal a través de la cual un individuo ya sea de la parte demandante o demandado tiene la facultad de impugnar una sentencia o auto emitido por un tribunal debido a desacuerdos surgidos que generó el fallo, por ende este recurso aunque susceptible de utilizarse en diversos contextos

legales está sujeto a regulaciones específicas. Asimismo este recurso de apelación constituye un medio de revisión amplia de la instancia previa porque el tribunal de apelación posee la potencia para examinar tanto los hechos como las cuestiones legales.

Pariasca (2022) señala que en la apelación de la sentencia con efectos suspensivos en materias tan sensibles como alimentos genera perjuicios al niño niña o adolescente ya que se da mayormente cuando le he mandado no tiene la intención de cumplir efectivamente con la sentencia sino que por el contrario desea dilatar el proceso y este recurso de apelación de forma prevista es la herramienta útil para dichos fines considerando el efecto suspensivo.

2.2.1.7.2. Fines

De acuerdo a la institución de la apelación se responde al principio fundamental que tiene el doble del agrado de jurisdicción lo cual está causando está definitivamente terminada con la sentencia el primer juez sino que sí mismo en la instancia la parte condenada se tiene que recorrer un segundo estadio y sufrir un nuevo examen como también aquella nueva decisión del juez de apelación jerárquicamente superior al primero.

De esta manera el agravio se supone a la sucumbencia o el vencimiento como también la insatisfacción total o parcial de cualquiera de las pretensiones que se plantearon ya sea las principales obras accesorias o las suposiciones simples peticiones formuladas en el proceso asimismo el agravio o el perjuicio es lo que mide el interés que se requiere como presupuesto para que se apele.

2.2.1.7.3. Características

Este recurso de apelación se caracteriza por lo siguiente:

- Es un recurso ordinario devolutivo y no suspensivo asimismo es un recurso ordinario porque no se exigen causales especiales para que se llegue a formular también es devolutivo y entendido como puro y simple paso de la cognición el procedimiento del juez ya que se transfiere a un juez de grado superior, señala que suspensivo en la medida de que algunas resoluciones ya sea una sentencia un auto disponen a una conclusión de este proceso ya que queda suspendido la ejecución en tanto que no sé resulta el grado

pero de esta manera en un mayor número de soluciones se concede la apelación sin efecto suspensivo.

- Es un recurso de alzada y acá resuelto por el órgano jurisdiccional superior en grado aquel se dicta esta resolución
- Es un acto procesal sujeto a formalidades ya que está representada por el requisito de admisibilidad y existe un pago de tasa judicial una presentación dentro del plazo y la procedencia cómo también la adecuación de recursos y la indicación del agravio así como el vicio que existiera.
- Se llega a presentar ante el juez que emite la resolución cuestionada y no directamente a un superior jerárquico.
- No se da sobre cuestiones nuevas ya que está referido al contenido de una resolución impugnada y es aquel que se logró debatir en el proceso.
- Está dirigido contra los autos y sentencias siempre y cuando no haya adquirido a qué autoridad de la cosa juzgada
- Procede por una iniciativa de las partes o los terceros legítimos.
- Es un recurso de qué tiene exactamente la institución de la nulidad ya que solo este vicio puede ser referido aquella formalidad.

2.2.1.7.4. Trámite

Se menciona que no existe un procedimiento específico pero aquella tramitación de las aplicaciones pero se puede uniformar los siguientes.

- Se pone por escrito y firmado por quién tiene facultad para ello, el artículo 286° en el inciso 2 de la ley orgánica del poder judicial nos comenta que no se puede patrocinar el abogado que no se encuentre hábil asimismo el artículo 132 del código procesal civil nos señala que todo escrito tiene que ser autorizado por un abogado colegiado.
- Cómo termina ley exige que los recursos sean presentados con la firma de letrado ya que es necesaria para que esta sea admisible.
- En cuanto al exigirse el patrocinio letrado se quiere asegurar aquella corrección y

precisión conceptual de este recurso como la emisión de requisito que toman miscibilidad la impugnación ya quedado este efecto en el mismo a que falta la firma letra do cuando esté allá inhábil el ejercicio de la profesión cuando se trata de casos de falsificación de firmas.

Cómo segundo punto, se debe interponer ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución que la motiva ahí va a darse la expresión de la voluntad de impugnar el rigor de la ley que no exige como también la realidad que no necesitaba hacerlo desde que la voluntad de impugnar se encuentra comprendida en el concepto de recurso ya que todo impugnación implica una disconformidad a través de estos contenidos resolución atacada se da una aspiración que sea reformada o revocada

Cómo tercer punto el juzgado debe formar el incidente o el cuaderno de apelación ya que con las copias de las diligencias a todas o piezas pertinentes se tiene que enumerar debidamente el lo que conlleva el expediente y así poder evaluar lo con la sala penal superior.

Cómo cuarto punto antes de eso a la resolución definitiva por la sala penal superior el fiscal tiene que emitir el dictamen asimismo en su artículo 91 tiene que establecer de una manera general los casos.

Cómo quinto, luego de ser recibido el expediente de la fiscalía con el dictamen respectivo en los casos en que se transmite y proceda se tendrá que poner la causa en conocimiento de las partes en cuanto a la relación procesal para que se presenten los alegatos y luego se señalara el día y la hora para la vista de la causa.

En el sexto, se señala que el informe oral a la vista de la causa solo va a proceder en las resoluciones que lleguen a poner y concluir el proceso salvo que lo solicita la parte o el grado con importancia ya que esto va quedando en un caso admisión.

En el séptimo, se escucha el informe oral en los casos en que se proceda y en todo caso se presenta el informe escrito el juez tendrá que pronunciar ya se ha confirmado o revocado como también modificado la resolución materia de impugnación.

2.2.1.7.5. Plazo

De acuerdo al plazo y cómo se podrá apreciar es un análisis de distintos casos anotados y no existe una uniformidad para que se termina el plazo interponer el recurso de apelación tampoco existe el plazo para resolver los mismo por el órgano jurisdiccional.

Dado esto resulta de cierta manera preocupante y ahí existe la necesidad de procurar un sistema homogéneo se plantea como un ejemplo encuentra el plazo para interponer un recurso de apelación contra el mandato de detención la ley no hace una precisión del caso ya que esto señala que la admisión de un plazo abierto se entiende que debe atenderse criterios sistemáticos o criterios de una interpretación si el término para la impugnación contra una sentencia en el procedimiento ordinario es de un día salvo que se lleguen te poner al momento de la lectura y es de tres días para el procedimiento sumario salvo que se llegue interponer el momento de la lectura como se mencionó anteriormente y no existe ninguna norma que posibilite plaza mayor para la impugnación de otro tipo de resoluciones ya que se estima que el plazo máximo para que se impuso en el mandato de detención es solamente tres días.

Por otro lado se recuerdan los términos para impugnar las resoluciones que se encuentran desde la fecha de notificación de las mismas sin embargo no sea cierta que la corte suprema sea declarado procedente ante una apelación interpuesta por quién se ha constituido como una parte civil aunque el juez no lo haya notificado este auto que pone fin al procedimiento al considerar que tal irregularidad no atribuye a una de ellas y no la puede perjudicar dado este sentido no solo sin cumplía una norma sustancial de procedimiento ya que también se puede recortar el derecho defensa expresada en esta impugnación. Fuese un caso distinto sucede con la libertad profesional que la apelación se va interponer dentro del plazo común de 2 días según el artículo 185° del código procesal civil.

2.2.1.8. *El proceso Único*

2.2.1.8.1. Concepto

Según Pariasca (2022) menciona que el proceso único se ha fortalecido en base a la aprobación de dos directivas al interior del poder judicial que promueven la virtualidad la concentración de actos procesales y la oralidad de esta forma el órgano del Estado hace muestra de su compromiso que tiene con el avance del derecho procesal de familia y asimismo demuestra la

solución de manera eficaz rápida de los casos a favor del niño niña y adolescente.

Asimismo se señala que el proceso único se halla en el proceso sumarísimo del código procesal civil y se trata de la adecuación de este último proceso ante los casos litigiosos vinculados a los niños y adolescentes de esta manera se ve reflejado en la actualidad ya que el artículo 546 del código procesal civil señala que el proceso de alimentos puede tramitarse a través de la vía sumarísima y si observamos la estructura de todo el proceso sumarísimo regulado a través del artículo 546° al 607° del cuerpo normativo que se mencionó se aprecia que el proceso único es muy similar ya que la doctrina que se tiene en este proceso menciona que no hay apartamiento de las grandes esfuerzos teóricos en materia procesal elaborados que son elaborados por la escuela italiana y especialmente en un concepto social del proceso.(Juris, 2023)

2.2.1.8.1. Juez competente

El juez competente que respecta en el proceso único es el juez De Paz letrado para que conozca ciertos procesos señalados en el artículo 96 del código de niños y adolescentes y también el juez de familia que es competente en el Marco del proceso único cuyas atribuciones están reguladas en el artículo 137 del código de los niños y adolescentes.

2.2.1.8.2. Postulación del proceso

La demanda tiene que cumplir con ciertos requisitos y anexos establecidos en el artículo 424 y 425 del código procesal civil para que así se dé el proceso único. (Juris, 2023)

- La designación del juez ante quien se interpone
- Se necesita el nombre de los datos de entidad la dirección domiciliaria del domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal y el domicilio electrónico constituido por la casilla electrónica que es asignada al poder judicial de acuerdo a la ley 30229°.
- Se necesita el nombre y la dirección domiciliaria del representante o el apoderado del demandante para que así se pueda comparecer o no comparecer por sí mismo.
- Se necesita el nombre y dirección domiciliario el demandado ya que si no se da esta última expresará una circunstancia bajo juramento que se entenderá en dónde está

prestando la presentación de la demanda.

- En el petitorio se debe comprender una determinación clara y precisa de acuerdo a lo que se pide.
- En los hechos donde se fundan el petitorio expuestos deben ser de forma precisa y tiene que existir el orden y la claridad.
- Tiene que haber una rigurosa fundamentación jurídica del petitorio.
- Se debe mencionar precisamente el mundo del petitorio salvo que exista casos que no se puede establecer.
- Se debe dar el ofrecimiento de todos los medios probatorios pertinentes y adecuados.
- Tiene que contener la firma del demandante o de su representante como también la de su abogado para que así no se exigible en los procesos de alimentos y y de declaración judicial de paternidad.

2.2.1.8.3. En los anexos

- Debe tener una copia legible del documento de identidad del demandante y si tiene representante de ese mismo.
- Se necesita un documento que contiene el poder iniciar el proceso ya que cuando se actúe por apoderado
- En los medios probatorios se debe acreditar la representación legal del demandante y también si se trata de persona jurídica son naturales ya que pueden comparecer por sí mismas
- En los meses probatorios tiene que ver la calidad de heredero cónyuge curador de bienes un administrador de bienes comunes el albacea o el título con que actúa

demandante excepto en una calidad en donde esta materia sea un conflicto de interés y en el caso del procurador oficioso.

- Si existe documentos probatorios en caso del demandante no pusiera de algún medio probatorio va a escribir su contenido y esta manera indica con precisión el lugar donde se encuentran y se solicita las medidas pertinentes para la incorporación al proceso.
- En cuanto a la copia certificada el acta de conciliación nuestro judicial en los procesos judiciales en donde cuya materia se encuentra sujeta a dicho procedimiento previo.

2.2.1.8.4. El proceso único en alimentos

Se menciona que el proceso de alimentos es lo que se busca es que sea más rápido por lo que se tiene que dar más facilidades a las partes y a través de la demanda se busca que se pueda presentar por escrito tanto a la mesa de parte física como también electrónica. En esta demanda se recomienda que la parte solicitante especifica si la parte demandada cuenta con un trabajo dependiente o independiente y de esto se mencionará el nombre del lugar donde la parte demandada trabaja o ejerce sus labores de no saber o no poder cocinar esa información, no se incurre en un causal inadmisibilidad o improcedencia en la demanda, de esta manera en forma opcional se puede tallar tanto el correo electrónico como también el número de teléfono de ambas partes y por último se debe de tener en cuenta que la parte demandante desea modificar o ampliar su demanda para poder hacerlo antes de que se notifique la parte demandada.

Huanca (2020) menciona que el proceso único de alimentos regulado por la ley N°27337 es un proceso para niños cuya regulación es similar al proceso sumarísimo de adultos pero el proceso de alimentos se tramita como proceso único y dicha ley N° 27337 se da en una aplicación de manera literal ya que sin importar de qué el proceso elementos permanezca tres, cuatro, cinco, seis o nueve años sin audiencia única, de esa manera se puede ver que los jueces desde la vigencia de dicha ley hasta el año 2011 no han creado jurisprudencia para prescindir de las audiencias únicas permitiendo así que el proceso alimentos permanezca muchos años sin tener sentencia lo que ha generado postergación de la declaración del derecho de los niños de acuerdo a sus alimentos, a partir del 2012 por iniciativa de los propios jueces De Paz letrados se empezó a reformar el proceso único desde su jurisprudencia eludiendo el artículo 170° de la ley N° 27

37 y de esta manera para fijar audiencia única en la resolución que admite trámite la demanda de alimentos y se ha llegado a prescindir totalmente de la audiencia única.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. *El derecho de alimentos*

2.2.2.1.1. Concepto

Según Pineda (2023) el derecho de alimentos desde un punto de partida en donde se discierne el derecho de alimentos es considerarlo un derecho humano o también un derecho fundamental ya que es cierta manera está vinculado el derecho a la vida y también conjuntamente al derecho se vinculan a otros más que determinan el pleno desarrollo de la persona de esta manera este aspecto se confirma con su reconocimiento en los instrumentos internacionales de ciertos derechos humanos, si bien es cierto la declaración universal de los derechos humanos en el artículo 25 lo reconoce en forma expresa y de esta manera con este instrumento y otros de carácter global y regional.

Según nuestro código civil en el artículo 72 no señala que por alimentos menciona lo que es indispensable para el sustento la habitación el vestido asistencia médica o según sea la situación que esté en las posibilidades de la familia.

Según el Código del Niño y Adolescente del país en su artículo 92° menciona y se considera a los alimentos todo lo necesario para subsistir así como también la vestimenta la habitación la educación la capacitación para el trabajo y la salud como también la recreación del niño adolescente como también considera que los gastos de una mujer gestante desde la concepción hasta la etapa de su post parto.

Por ende a través de los que nos señala el artículo 247° nuestro código civil se entiende por alimentos a todo lo que es primordial en el sustento como bien se mencionó la habitación y la vestimenta la asistencia médica que debe tener este alimentista ya sea la situación en que esté la familia y las posibilidades que se aquejan los padres ya que ellos son los principales en cumplir con la prestación de alimentos hacia sus hijos.

2.2.2.1.2. Características

Las características del derecho alimentario están señaladas en el artículo 487 del código civil y menciona lo siguiente (Lp – Pasión por el derecho, 2021)

- Es intransmisible: quiere decir que en la medida en que es personal y no puede transferirse a otra persona.
- Es irrenunciable: se da en vista a la grave finalidad natural y humana propia de los alimentos.
- Es intransitable: de tal manera que quiere decir que es una naturaleza no puede tolerar a qué se desvirtúe un negocio en el sentido jurídico y humano de acuerdo a la capital y su finalidad.
- Es incomprensible: lo que quiere decir es que en este sentido los alimentos no pueden ser trocados por materia otra naturaleza porque si bien es cierto lo que no es igual al derecho existe en un sentido de que los alimentos si se pueden prestar en forma diferente al pago de una pensión.
- Es inembargable: lo señala el inciso siete del artículo 648 del código procesal civil.
- Es revisable y recíproco: quiere decir que está en función de sus necesidades y tiene las posibilidades de las partes involucradas de una manera en sea recíproco de ambas partes.

2.2.2.1.3. Fuentes de la obligación del derecho alimentos

Según Sotomarino (2023) en cuanto a la obligación de dar alimentos se puede tener un origen legal convencional o por testamento, y a través de esta fuente legal se da de manera diferentes según el canal por el que se hace discurrir la asistencia al estado de necesidad como por ejemplo cuando nace el vínculo matrimonial del parentesco, en esa manera se puede plantar que existen

básicamente dos fuentes de la obligación como por ejemplo la ley en un sentido amplio y la voluntad. Al hablar de la fuente legal ya quedó claro incluso que en algunos casos en que no existe un parentesco se otorgan alimentos esto es el caso de los cónyuges cuando ya no viven juntos o el hijo alimentista, de esta manera se discute si no se debería extender la obligación alimentaria a los hijos afines ya que tienen los principios establecidos en la sentencia del tribunal constitucional.

2.2.2.1.4. Fundamento del derecho de alimentos

Para Pineda (2023) Al fundamentar el derecho alimentos se tiene que tener en cuenta la jurisprudencia que opera como un instrumento de integración hacia los vacíos o las omisiones que se puede encontrar en ciertas normas legales ya que esto está relacionado a las decisiones judiciales que resuelven controversias en cuanto al derecho alimentario de los hijos menores de edad de esta manera se aprecia que esta labor gira en torno de la Concepción ya que los alimentos son cuestiones de naturaleza patrimonial y objetiva porque en sí los debates específicos se centran en cuestiones relacionadas a la forma de las prestaciones alimentarias y a sus beneficiarios, en forma de periodo el monto la forma de entrega pero no sobre los componentes mismo de los alimentos en términos holísticos, cabe recalcar que la necesidad de incorporar a la socio afectividad de una manera en que sea componente del derecho alimentario no se ha traducido en algunas sentencias judicial particular pero las sentencias emitidas dentro de un ámbito del derecho alimentario no es bordan los contornos de lo que la legislación estipula es decir no se advierten innovaciones ya que estos componentes sólo se ha analizado lo relacionado a la satisfacción de las necesidades que puede ser tanto de aquellas con un carácter ordinario como extraordinario y una decisión se encuentra en que en la segundas no se producen de una manera periódica irregular. Pues es así que Tales gastos tienen que encontrarse debidamente probados respecto a una existencia y su cuantía, de todas maneras en cuanto a las necesidades ordinarias estas pueden ser establecidas de manera indiciaria esto pasa cuando no concurren suficientes elementos hacia la determinación.

2.2.2.2. *La obligación Alimentista*

2.2.2.2.1. Concepto

Se detalla que la obligación alimentaria está regulada a través de una base de la necesidad de

quién lo pide y está en la función de las posibilidades económicas del que tiene que satisfacer la ya que de por sí los alimentos no se pueden extinguir a través de las propias necesidades del demandado es por eso que en el artículo 471 del código civil señala que la consideración especial de las obligaciones a la que se haya sujeto el deudor alimentario.

Este estado de necesidad se comprende como aquella indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios ya sea en el caso de menores de edad o se presume en el estado de necesidad esto toma diferencia con los mayores de edad ya que se trata solamente el hecho sujeto a la apreciación judicial el cual no puede invocar la falta de trabajo sino que también se acredita la imposibilidad de obtenerlo de manera del impedimento físico a través de las razones o a través de la salud como también podría ser la edad.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Según El peruano (2023) señala que la pensión de alimentos para los menores de edad si bien es cierto es un derecho indiscutible y obligatorio que todos los padres y madres de familia tienen que cumplir para que así aseguren el desarrollo sano y integral de sus hijos e hijas, y lo primordial es que se cumpla pero este derecho no siempre se extiende a los beneficiarios una vez que cumplen la mayoría de edad porque como bien señala la defensa pública del ministerio de justicia derechos humanos, ellos brindan servicios de asistencia legal gratuito a las personas más vulnerables de esta manera precisa cuando los padres deben dejar de pagar la pensión alimenticia, y como está señalado en el código civil los hijos mayores de 18 años pueden seguir accediendo a suspensión de alimentos siempre que cursa en estudios superiores de una manera exitosa, con unas buenas notas aprobatorias y un óptimo rendimiento académico y estos estudios pueden ser universitarios o técnicos, hasta que cumplan los 28 años.

2.2.2.3.2. Características.

Romero (2020) menciona que el hijo menor de edad tiene que percibir alimentos como parte del derecho personalísimo y con un carácter urgente para que así también se encuentre el fundamento de esta manera en el estado de necesidad se presume el iure et de iure en razón a la minoridad no puede valerse por sí mismo y requiere cuidados especiales para lograr su

desarrollo integral de esta manera se garantiza su efectiva protección y de acuerdo con el principio del interés superior del niño al nivel internacional a la declaración de los derechos del niño menciona que debe usar con una protección especial y se dispondrá las oportunidades de servicios que están estipuladas en la ley para que pueda desarrollarse de una manera indispensable física mental moral espiritual y socialmente en una forma saludable y normal con las condiciones en que debe tener libertad y dignidad.

La expresión denominada de interés superior del Niño está relacionada al mecanismo por el cual se debe reconocer derechos en favor del niño desde una perspectiva de preocupación colectiva porque se da la comprensión de que los menores representan el presente y el futuro de la sociedad. Asimismo se da como segundo supuesto que responde un estado en necesidad por parte del hijo mayor de edad que no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Y en el tercero se encuentran a favor de los descendientes los alimentos destinados a proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxitos de estudios de una profesión hasta los 28 años de edad, con una diferencia a los supuestos anteriores con fundamento no se encuentra en un estado de necesidad de incapacidad para obtener esos medios económicos y el sustento del alimentista de esta manera el hecho se presume que la persona que adquiere 18 años al menos que no demuestra lo contrario es capaz de evaluarse por sí mismo sin embargo si subsisten el estado indica que si está siguiendo una profesión u oficio como se indicó anteriormente.

2.2.2.3.3. Formas de prestación alimenticia

Para Baldino (2020) menciona que la prestación de alimentos se hace referencia al aspecto en efecto a una prestación de salud la correcta alimentación y vestimenta, como también la crianza y educación básica de los menores que pueden generar en términos de bienestar a toda la sociedad para la formación de un capital humano. De esta manera existe una externalidad positiva para que se dé efecto a quien provoque la accionar de los padres sobre sus hijos y buscar el bienestar sobre el conjunto de la sociedad de esta manera el capital humano que se genera a través de los niños y jóvenes va a beneficiar al resto de la comunidad sea por su mayor productividad y también como la mejora que hay en la convivencia y el respeto mutuo que

tiene con la comunidad, esto sirve para enriquecer al aprendizaje y la convivencia.

De acuerdo a nuestro artículo 93 del código de niñas y adolescentes están obligados a prestar alimentos los padres a sus hijos, por ende por ausencia de padres o desconocimiento de su paradero se prestan alimentos en el orden siguiente: los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado, otros responsables del Niño y niña, y de conformidad a lo que dice nuestro artículo 434 del código civil se deben recíprocamente alimentos: los cónyuges, los ascendientes y los descendientes y hermanos. Sin embargo cabe recalcar que según lo establecido un artículo 398 este reconocimiento voluntario de un hijo mayor de edad no confiere el reconocimiento ni derechos sucesorios de los alimentos salvo que el hijo reconocido tenga respecto el reconocimiento de posesión constante de Estado o haya cometido el reconocimiento. (Lp- Pasión por el derecho, 2021)

2.2.2.3.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

Según lo señala el artículo 481° del código civil los alimentos que se tramitan en un proceso sumarísimo, van a ser regulados por el juez en cuanto a la proporción de las necesidades de quién los pide y las posibilidades de quien debe darlos, de esta manera se entiende quien en circunstancias personales de ambos, especialmente en las obligaciones que se hayan sujetos al deudor debe ser necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, de esta manera llega al momento al juzgado según lo que señala el artículo 568 el código procesal civil, en donde menciona que se practicará la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas y de los intereses computándoles a partir del día siguiente a la notificación de la demanda, es tu ayuda en la aceleración del proceso y tener un eficaz cumplimiento de esta manera lo que se devenga para el futuro se pagará de forma adelantada.

Por otro lado conforme al artículo 482° del código civil hace referencia a la pensión alimenticia que se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan en la necesidades que tiene el alimentista y también las posibilidades del prestador, es entonces cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje en cuanto a las remuneraciones del obligado no será necesario un nuevo juicio para reajustarla porque de hecho ajuste se produce automáticamente según las variaciones en cuanto a su remuneración. (Lp-Pasión por el derecho, 2021)

2.2.2.4. *La Familia*

2.2.2.4.1. Definición de familia

Veloza (2023) menciona que la familia abarca diferentes puntos de vista lo que conlleva a entender que la familia de acuerdo a la realidad y experiencias que cada uno vive tiene un significado a partir de lazos emocionales como por ejemplo el amor que hacen que dos personas se consideren familia y independientemente de una composición ya que rompe con la tradicionalidad de estructura de familia conformada por padres hijos y además resaltan el género o la condición sexual no es un factor decisivo para considerarse familia, en tal caso de qué se menciona que no sólo el concepto de familia se basa en el niño que hay parejas que no tienen que tener bebés y solamente el acompañamiento de persona persona ya sería una familia no hay límite de que es hombre y mujer así como la unión de dos personas que luchan por sus cosas y por sus sueños.

2.2.2.4.2. Familias contemporáneas

Se define y representa a través de los derechos de las mujeres a tomar la decisión de formar una familia monoparental con una jefatura femenina que es representado por el padre soltero y también por la decisión de convertirse en madres y sea de manera natural por una inseminación artificial o por adopción.

2.2.2.4.3. Actitudes del medio familiar social

Si la familia tiene derecho a la protección y a la sociedad para que así se respete y se proteja pero se encuentra diferentes actitudes y reacciones desde el distinto entorno que se lleva en el medio ambiente que rodea esta familia y de esta manera se expresa que los participantes frente a lo que vivieron y lograron experimentar por parte de diferentes personas en un medio un contexto que son diferentes situaciones.

2.3. Marco Conceptual

Alimentos:

Según Rothon (2023) el alimento es una sustancia que tiene propiedad para proporcionar los nutrientes y la energía necesaria hacia el organismo y de esta manera cumple sus funciones básicas ya que esta sustancia es necesaria para que todos los seres vivos puedan sobrevivir, sin embargo cada uno de los seres vivos requiere diferentes tipos de alimentos y los procesa o absorbe de forma distinta, especialmente el cuerpo humano requiere una gran complejidad de elementos nutritivos como proteínas minerales vitaminas para su subsistencia.

Sin embargo en cuanto hablamos del derecho de alimentos implica todo lo necesario para el sustento en este caso sería, la habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también se indica los gastos del embarazo de la madre desde la Concepción hasta la etapa del posparto. (Lp – Pasión por el derecho, 2021)

Calidad:

Es aquel conjunto de propiedades de un producto, de un servicio de una empresa o de una organización que confiere toda la actitud para que así pueda satisfacer las necesidades expresadas o implícitas. (Panhispanico,2023)

Carga de la Prueba:

Arévalo (2024) menciona que la carga de la prueba en un sentido amplio conlleva la facultad que poseen las partes de aportar pruebas y de producir una prueba suficiente para que permita al juez adquirir convicción respecto a los hechos controvertidos para que así se sustente de una manera acertada el fallo que va a dictar.

Competencia:

Parra (2023) señala que la competencia es vista como una facultad que tiene un órgano

provisional para que así se conozca un negocio determinado y cuando este se encuentre dentro de las atribuciones que la ley otorga se menciona que la competencia es la medida de la jurisdicción y de esta manera otra eminencia del derecho procesal conlleva a la jurisdicción que es una función soberana del Estado iba a realizar a través de una serie de actos que estén proyectados o encaminados a una solución de una controversia donde se aplicara una ley general en un caso concreto.

Derechos Fundamentales:

Calderón (2021) menciona que son aquellos atributos esenciales que inicialmente fueron conquistados políticamente pero al transcurrir el tiempo fueron reconocidos jurídicamente en un ámbito internacional como también nacional. Estos derechos fundamentales tienen como finalidad proteger la dignidad de las personas y concederle condiciones de paz y de justicia de una manera que ocupan un lugar preferente en todo ordenamiento jurídico esto explica la especial protección de los que son su objeto en un tanto a nivel normativo jurisdiccional e institucional.

Distrito Judicial:

Según el Poder judicial, (2023) nos menciona que es el territorio donde el juzgador ejerce su jurisdicción.

Doctrina:

Martín (2021) señala que la doctrina en el derecho lo forman todos los principios las enseñanzas o instrucciones que se consideran válidas y aplicables en estas materias jurídicas es por esto que es una esencia del derecho. Y este conjunto de teorías y enseñanzas que se forman en la doctrina el derecho son los juristas profesionales que han tomado como ciertas y verdaderas por lo tanto la doctrina en derecho es universal.

Expediente:

Se menciona que es el reflejo documental de las actuaciones que son desarrolladas en relación en una cuestión determinada por un órgano judicial administrativo o una entidad privada, como también una documentación concerniente a los estudios relacionados por una persona o una

situación profesional, por otro lado también es la ordenación documentada de las actividades de supervisión entre otras que tiene una administración pública en relación a un interesado y un acuerdo con un procedimiento legalmente establecido. (Panhispánico, 2023)

Jurisprudencia:

Se menciona que es el reflejo documental de las actuaciones que son desarrolladas en relación en una cuestión determinada por un órgano judicial administrativo o una entidad privada, como también una documentación concerniente a los estudios relacionados por una persona o una situación profesional, por otro lado también es la ordenación documentada de las actividades de supervisión entre otras que tiene una administración pública en relación a un interesado y un acuerdo con un procedimiento legalmente establecido. (Panhispánico, 2023)

Variable:

Según Arias (2020) nos menciona que la variable es aquella frase o palabra en dónde se encuentra el título o el tema de investigación y de esta manera también se encuentra en el objetivo general el problema general y la hipótesis.

Sentencia:

Es la resolución dictada por un juez o un tribunal y de esta manera decide definitivamente el conflicto o causa en cualquier instancia un recurso o cuando según las leyes procesales se tiene que revestir esta forma de esta manera en derecho civil la sentencia declara o reconoce el derecho en cuanto a la razón de una de las partes y obliga a la otra a aceptarla y a cumplirla, por otro lado en el derecho penal la sentencia absuelve o condena al acusado y de esta manera le impone la pena correspondiente. (Instituto Nacional de Estadística, 2024)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Casma 2024. ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre pensión de alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinente del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre pensión de alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentedel expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación

Nivel: Según Muguira,(2023) menciona que la investigación descriptiva es la que se encarga de puntualizar las características de la población a la cual se está estudiando y que esta metodología se centra más en el que y en el lugar del por qué ya que ellos están sujeto a la investigación, para entender mejor su objetivo es escribir la naturaleza en un segmento demográfico lo que quiere decir que es centrarse en las razones por la que se produce un determinado fenómeno en lo cual también se puede mencionar el describir que es el tema de investigación sin el por qué ocurre.

Tipo: Para De la Roche (2021), la metodología cualitativa se encarga de un aporte novedoso del campo en cuanto a las ciencias sociales la psicología, la lingüística, la antropología, la historia, la demografía, entre otras ya que en este proceso se obtienen resultados cuantificables lo que quiere decir que se desarrollan en una investigación científica, por ende se tiene que tener en cuenta que este proceso se desarrolla en una técnica de observación y por lo tanto estos resultados que se obtienen son de tipo descriptivo y en un método de razonamiento utilizado de manera inductiva a través de esta metodología cualitativa podemos comprender de una manera científica las experiencias y las culturas humanas, asimismo esta investigación cualitativa trata de comprender lo que las personas dicen y busca dar una respuesta subjetiva y descriptiva a todo aquellos que guarda relación con el ser humano.

Diseño: (Conjunto de métodos que se usan para recolectar y analizar a la variable)

(Aldrin Velázquez, 2023) menciona que el tipo de investigación:

No experimental; carece de una variable independiente en cambio el investigador observa el contexto en que se desarrolla el fenómeno y lo analiza para obtener cierta información.

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, Citado por JARA, 2019, p. 100).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, citado por JARA, 2019, p. 100).

3.2. Unidad de análisis

En el presente trabajo se hizo la elección y se realizó mediante muestreo probabilístico como se mencionó es acorde a la línea investigación y el criterio del investigador esto también se puede llamar técnica por conveniencia porque él mismo investigador es el que establece estas condiciones para seleccionar la unidad de análisis en este caso la unidad de análisis está representada por un expediente judicial número.

Ortega, (2023) menciona que en la unidad de análisis es lo que se quiere comentar después de una investigación y que se va a considerar el énfasis principal de la investigación de tal manera que el investigador va a plantear y comentar el tema objeto principal de una investigación comunidad de análisis ya que se va a tomar en cuenta la pregunta de investigación que desempeña un papel sumamente importante en la determinación del quién o qué y por qué está interesado en investigar.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01 iniciado en el distrito judicial del Santa-Casma, que trata sobre Pensión de Alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables definición y operacionalización

Según Cervantes (2024) señala que la definición de variables es el proceso para identificar y

definir las características atributos o conceptos que serán medidos en este estudio, estas variables son importantes ya que son independientes y se manipulan por evaluar sus efectos a través de otra variable o dependientes ya que son aquellas que miden para evaluar los efectos de una variable independiente, por otro lado la operacionalización es aquel proceso que define las medidas concretas que se utilizarán para medir ciertas variables definitivas teóricamente y en otras palabras es una forma en que se llevará a cabo la mediación de variables en un estudio para que así se pueda definir los indicadores o las medidas específicas que serán utilizadas en cada variable.

La variable del presente estudio es: la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia judicial.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 3.

3.4. Técnica instrumento de recolección de información

A decir de Hernández & Duana, Sánchez Martínez, (2022) menciona que los procedimientos y actividades para que así el investigador adquiera la data indispensable a fin de dar respuesta a su pregunta de investigación. Son algunas técnicas para la recolección de datos la observación, cuestionarios, entrevistas, análisis de contenido, y escalas.

“Respecto al instrumento: es el medio el cual a través se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Como uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones” (LALUPÚ, 2020, p. 104).

El instrumento utilizado para recopilar datos es la lista de cotejo, donde se registran los descubrimientos de los indicadores de la variable en estudio. Esta lista es una herramienta estructurada que indica la presencia o ausencia de ciertas características, comportamientos o secuencias de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que solo permite dos opciones: sí o no, logrado o no logrado, presente o ausente, entre otros.

En este estudio se emplea un instrumento llamado lista de cotejo (anexo 3), el cual se desarrolló desde la revisión de la literatura y se le dio valor a través de la evaluación de expertos. Esta validación se entiende por qué profesionales expertos en el tema revisaron tanto el contenido

como la forma del instrumento. La lista de cotejo en su contenido tiene los indicadores de la variable, es decir, los criterios o elementos a recopilar en el texto de las sentencias. Estos parámetros de calidad, establecidos previamente en la línea de investigación, se aplican a nivel de pregrado.

Según (Javier Galván, 2024) señala que la recolección de datos se refiere a la adquisición de información específica y relevante hacia un propósito determinado ya que en este proceso se va a obtener datos de diferentes fuentes a través de encuestas cuestionarios experimentos registros en línea seguimientos de usuarios entre otros, ya que estos datos pueden ser bien cuantitativos por ejemplo los números y estadísticas o bien cualitativos en opiniones y descripciones, actualmente puede usarse la era digital y la recolección de datos se ha vuelto más sofisticada.

3.5. Método análisis de datos:

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

El análisis de datos es aquel proceso que examina limpia transforma y modela el conjunto de datos a través de un objetivo que es descubrir una información útil esto va a traer conocimientos y va a tomar decisiones informadas de esta manera se va a aplicar técnicas y herramientas estadísticas de manera matemáticas y con una visualización para identificar patrones tendencias en conjunto relaciones de datos. (Innovación Digital, 2022)

3.6. Aspectos éticos

“En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios los cuales se encuentran establecidos en el reglamento de integridad científica en la investigación, versión 001 siendo el más actualizado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU— ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024. Los principios éticos que rigen la presente investigación son”:

a) El respeto y la protección de los derechos de los intervinientes:

Este principio es aplicable a la presente tesis, porque trata de la dignidad privacidad y la diversidad cultural que se tiene. Como investigadora logre asegurar que la identidad personal que tienen las partes intervinientes en las sentencias examinadas, se dé con una confidencialidad, para que de esta manera proteja sus derechos.

b) Beneficencia, no maleficencia:

En la presente investigación se aseguró el bienestar de los participantes y con los hallazgos hallados no se causó algún daño y a la vez se redujo efectos adversos posibles para que de esta manera poder maximizar los beneficios que tiene esta investigación.

c) El cuidado del medio ambiente:

Este principio no es aplicable a la presente tesis, porque cuida y protege el entorno de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.

d) La libre participación por la propia voluntad:

El principio no es válido para esta tesis, ya que requiere tener conocimiento de los objetivos y propósitos de la investigación en la que se está involucrado, manifestando claramente la voluntad libre y específica.

e) La integridad y honestidad:

Si es aplicable porque se promovió la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de los resultados obtenidos en la presente investigación. Asimismo me comprometí a presentar los hallazgos de manera responsable y a no manipular los datos.

f) La justicia

Si es aplicable porque se aplicó un juicio razonable y ponderable que permitió la toma de precauciones y la limitación. De esta manera los participantes fueron tratados de manera equitativa y genuina asegurando que no existe discriminación o favorecido injustamente.

Al integrar estos principios en la realización de la tesis, se ha asegurado la calidad ética y científica del estudio, promoviendo la integridad en la investigación y el respeto por los derechos y el bienestar de los participantes.

IV.RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el en el expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma, 2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					

	Parte considerativa							20	[13 - 16]	Alta					38
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
	[1 - 4]								Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						x			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma, 2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		7	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes			x				[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana							
												36					

		de los hechos													
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0231-2021-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

V. DISCUSION

La presente investigación en relación al objetivo planteado “Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa 2024”, del análisis revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda obtuvieron un rango muy alto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la definición y operacionalización de las variables de conformidad a los marcos normativos, doctrinarios y jurisprudencias pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Siguiendo la línea de los objetivos planteados nos trasladamos a los objetivos específicos siendo el primero de ellos “Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria de la sentencia de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencias en el expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Casma 2024” en ese sentido podemos señalar que con referencia a la sentencia de primera instancia su calidad, fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la provincia del Santa-Sede Casma. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, fueron de rango; muy alta, muy alta y alta respectivamente (cuadros 6.1, 6.2 y 6.3).

Que en relación a los antecedentes considerados se comparan a los obtenidos por Palomino (2020), quien presentó su tesis titulada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2020” presentada por ante la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, con fines de optar el título de abogada. El problema planteado ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos – según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote , ¿del

Distrito Judicial del Santa? Planteándose como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia procesos de alimentos – según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado del Santa, Distrito Judicial Chimbote. El tipo de investigación desarrollado fue de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel explorativo descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. A los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive pertinente a la sentencia de primera instancia fue de un rango alta muy alta y muy alta y la sentencia de segunda instancia muy alta muy alta y muy alta.

Que en relación a las investigaciones realizadas en el expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa 2024, podemos indicar que en referencia al (cuadro 6.1) donde se desarrolla el análisis de la parte expositiva la misma que comprende: la parte introductoria de la sentencia en cuestión cumplió con los 5 parámetros, en razón de haberse detallado el asunto, la individualización de las partes y los aspectos respecto sobre los cuales recaería la decisión. Asimismo, se realizó una descripción precisa respecto de la posición de las partes, cumpliendo los 5 parámetros previstos, donde se explicaron los puntos controvertidos expuestos tanto por el demandante como el demandado. Lo que nos permite establecer que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia materia del presente es de calidad muy alta.

Respecto a la parte considerativa detallada en el análisis del (cuadro 6.2) donde se especifican la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, tras la valoración estas fueron de un rango muy alta. Se sustenta en el hallazgo de los 5 parámetros como son: la cognición de los hechos comprobados y desaprobados detallando las razones que evidencia diligencia en relación a las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con relación a la motivación del derecho, se evidenciaron los 5 parámetros, dado que las cogniciones demuestran que se logró aprovechar y considerar las reglas que han sido de atención a las pruebas propuestas por las partes, siendo diligentes, primordiales y se vinculan a los hechos dando pie a una decisión con claridad. Lo que nos permite establecer que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia materia del presente es de calidad muy

alta.

De acuerdo a la parte resolutive se estableció conforme al (cuadro 6.3) la calidad de la parte resolutive se considera de rango alto ya que la aplicación del principio de congruencia obtuvo una calificación de rango alta y la descripción de la decisión fue calidad de rango alta porque sólo hubo un pequeño error al escribir el fallo en donde se puso fundada la demanda y era poner fundada en parte por qué no se fundó completamente a lo solicitado por la demandante Para el caso en concreto del análisis de calidad de las sentencias respecto del Expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa 2024, la resolución que recae en primera instancia emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia del Santa– Sede Cabana, que, tras la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes, se establece un nexo lógico entre lo expositivo y posición de las partes y su posterior decisión.

Según Cavani (2017) menciona que en el artículo 121° inciso 3, del código procesal civil se señala qué mediante la sentencia el juez va a finalizar la instancia o el proceso que tienen definitiva y asimismo va a dar una decisión expresa precisa y motivada en aquella cuestión que hubo en controversia declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, lo que quiere decir que la sentencia es aquella resolución judicial que es de suma importancia ya que tiene el contenido de accesorio en donde se aprecia el poner fin a la instancia o el proceso y un pronunciamiento sobre el fondo lo que quiere decir que se entiende un juicio de mérito sobre una pretensión formulada en la demanda en cuanto es declararla fundada, fundada en parte o infundada.

Asimismo tal como Aya (2020) señala que lo expresado en la sentencia como toda la resolución que decide algo pone fin al proceso se llega a convertir en debate y confrontación procesal ya que las partes han esgrimido con una voluntad y oportunamente se ha considerado de vital importancia para ganar dicha confrontación, por ende en lo que se espera de la judicatura y del órgano que decide si da controversia es una suma síntesis argumentativa que satisfaga no sólo dichas partes con lo que resuelve sino que muestra la calidad argumentativa utilizada con lo que se ha llegado a la conclusión o a la decisión teniendo como base fundamental los valores a alcanzar en la actividad jurisdiccional.

Para Herrera (2021) menciona que el principio de congruencia es necesario porque los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho que fueron postulados en la demanda y deben tener en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación del debido proceso de esta manera se señala el principio de congruencia procesal que se encuentra relacionada con el derecho a la debida motivación de las resoluciones con el principio de iura novit curia, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil (CPC) en donde se señala que el juez de aplicar el derecho que corresponde el proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, pero no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes, por ende señala que según el artículo 50° inciso 6, del mencionado texto legal es deber de los jueces en el proceso fundamentar los autos y la sentencias bajo una sanción de nulidad y así respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia, por último en el artículo 122° inciso 4 se señala que la resoluciones deben contener la presión clara y precisa de lo que se decide ordena.

En cuanto a la resolución de primera instancia del N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Casma 2024, se aprecia que es establece una congruencia, entorno a la valoración que estima el juez con relación a la proposición de las partes en conflicto, lo que le permite fundamentar las decisiones declarando fundada en parte la demanda sobre alimentos y disponiendo al demandado acuda con pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado.

Que en relación a los antecedentes considerados se comparan a los obtenidos por Sanchez,(2024) quien presento su tesis titulada Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Aumento De Alimentos, Expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01 Distrito Judicial Del Santa – Sede Santa, 2024, que recae en primera instancia emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia del Santa – Sede Santa, que en cuanto a sus resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva , considerativa y resolutive pertinentes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta,

y de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, de esta manera se evidencia, que en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del mencionado expediente se cumplió con la congruencia y la valoración para dictar el fallo. Respecto la resolución de primera instancia del Expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2024. se aprecia que se establece una congruencia, entorno a la valoración que estima el juez con relación a la proposición de las partes en conflicto, lo que le permite fundamentar las decisiones declarando fundada la demanda sobre alimentos y disponiendo al demandado acuda con pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Como segundo objetivo planteado “Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencias en el expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Casma 2024”, la calidad, fue de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia del Santa - Casma Corte Superior de Justicia del Santa. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango; alta, muy alta y alta respectivamente (cuadros 6.4, 6.5 y 6.6).

En referencia a los antecedentes considerados en estudio se puede hacer una comparación con lo señalado por Subileta (2024), presentó su tesis que lleva por título “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, Expediente N° 00002-2022-0-2504-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote, 2024” ante la Universidad Los Ángeles de Chimbote, para así poder optar el título de abogado, la exposición del problema fue planteado ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00002-2022-0-2504-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote, 2024? ; a efectos de determinar el objetivo de la investigación la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos,

según los parámetros normativos , doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Adoptando una metodología mixta cuantitativo-cualitativo, de nivel explorativo, descriptivo marcado por un diseño no experimental retrospectivo y transversal. Abordando resultados, que la calidad de sentencia de primera instancia en lo que consiste la parte expositiva, considerativa y resolutive conforme al instrumento se ubica en un rango muy alto, muy alto y muy alto, mientras que la sentencia de segunda instancia la calidad estableció en un rango de muy alta, muy alta y muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia emitida en el expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Casma,2024 emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia del Santa - Casma Corte Superior de Justicia del Santa.

La calidad de su parte expositiva fue de rango alta ello se determinó tras el recuento de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y media (cuadro 6.4); por ende se entiende que la introducción cumplió con los 5 parámetros como son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y los aspectos del proceso. Asimismo, al reconocerse la actitud de los justiciables, se pudo evidenciar las 5 medidas establecidas para ello como: certeza en el objeto de la impugnación, la petición expresa sobre lo que se refuta y con ello la fundamentación fáctica – jurídica.

De acuerdo a la parte considerativa nos remitimos a lo especificado en el (cuadro 6.5) cuyos resultados evidencian un rango muy alto, se da como consecuencia que la motivación de los hechos y los 5 parámetros que fueron mencionados para esta parte fueron evidenciados como: la narración de los hechos probados e improbados, aplicación de una sana crítica y la interpretación de las máximas de la experiencia. De igual forma la motivación del derecho se orientó en los 5 parámetros evidenciando aplicación de la norma con relación a los hechos y pretensiones, respetando los derechos fundamentales, estableciendo un justificante respecto de la decisión y su claridad.

De acuerdo a la parte resolutive su calificativo fue de rango muy alta en atención al (cuadro 6.6) para ello los 5 parámetros hallados correspondieron a la congruencia y la representación que se dio al dictar el fallo cuando se declaró infundado el recurso de apelación y de esta

manera confirmaron la sentencia de primera instancia.

Huaroc, (2018) menciona que la apelación es un acto procesal de las partes y constituye en términos generales sobre el medio de impugnación y en términos particulares el más importante recurso ordinario teniendo por fin una revisión por el órgano judicial superior en donde está resolución emitida por el órgano inferior, de esta manera se caracteriza porque está concebido para afectar a través de él los autos o sentencias en otras palabras la resoluciones que contengan una decisión del juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable al hecho , esto es la diferencia con los decretos que sólo son una aplicación regular de donde procesal que impulsa el proceso.

La valoración de la prueba en segunda instancia para Mallqui,(2022)menciona que se refiere a la presentación de los documentos de fecha posterior que no pudieron aportarse la fecha de su escrito de demanda y concentración correspondiente y los que no somos antes son de fecha anterior por el que los que aportan no pudo conocerlos antes de la sentencia en primera instancia además de la fecha y del conocimiento posterior al momento oportuno Esa prueba debe ser pertinente ajustar no es la probatoria de los hechos controvertidos por ello cuando las partes litigantes consideran que hay indefensión es necesario demostrar que la práctica de la prueba omitida hubiera tenido trascendencia decisiva en el fallo. La apelación en segunda instancia busca un nuevo examen del asunto controvertido pero con una base en lo resuelto a la sentencia impugnada junto con los materiales que se pusieron en los autos de primera instancia y examinando únicamente las cuestiones planteadas en ella de esta manera la misión del órgano judicial de apelación será la de fiscalizar la actividad realizada por el juez de instancia y ver si la sentencia impugnada es acertada o no.

Que en relación a los antecedentes considerados se comparan a los obtenidos por Lopez,(2019) quien presento su tesis titulada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Reducción De Alimentos, En El Expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2019” ante la Universidad Los Ángeles de Chimbote, para así poder optar el título de abogado, la exposición del problema planteado fue ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente Expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2019? ; para poder determinar el objetivo de la investigación la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos , doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Implicó una metodología mixta cuantitativa cualitativa, de nivel explorativo y descriptiva, su diseño fue no experimental retrospectivo y transversal. En sus resultados menciono, la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive que pertenecía a la sentencia de primera instancia fue de un rango mediana y de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se menciona la relación que existe al examinar el objeto de estudio que es el expediente seleccionado en las previstas investigaciones, y la calidad derivada mediante el análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive que tuvo en la sentencia de segunda instancia.

En ese orden de ideas tras la confirmatoria de sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia del Santa– Sede Casma, respecto del Expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Casma 2024, encontramos que el análisis de la calidad de sentencia en segunda instancia ha encontrado una correcta valoración de los hechos que se fundamentan en el derecho, lo que permite generar jurisprudencia adecuada y arreglada en el derecho.

VI. CONCLUSIONES:

En la presente investigación se concluyó que en base a los parámetros de evaluación aplicados en el estudio de la sentencia de primera y segunda instancia contenida en el expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Casma 2024, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, y esto se sustenta de la siguiente manera:

- En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia: Se llegó a la conclusión de que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, y esto encuentra sustento en el contenido de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Se precisa que esta sentencia fue emitida por el primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, la cual resolvió declarar fundada en parte la demanda seguida por (A) contra (B), en la materia referente a pensión de alimentos a favor del menor (C). Y es así como en la resolución de la sentencia de primera instancia se le otorga la pensión de alimentos mensual de TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES.

En la parte expositiva de la sentencia en estudio, el Juez logra exponer con claridad y con absoluta congruencia los requisitos base para la determinación de una sentencia de calidad, donde se evidencia el encabezamiento, el asunto materia de controversia que en este caso fue la pensión de alimentos, asimismo, el lenguaje usado por el Juez es claro y preciso.

En la parte considerativa, se toman en cuenta la motivación de los hechos y del derecho, aquí el Juez si llega a tomar en consideración todos los puntos alegados por las partes tanto en la demanda como en la contestación de demanda aplicando con plenitud una valoración conjunta de la prueba, utilizando su apreciación razonada tal y como lo dispone el artículo 197 del código procesal civil.

Y en base a lo que menciona la presente sentencia en estudio se ha podido concluir que efectivamente el Juez ha cumplido con emitir una motivación de calidad considerando

principalmente el art. 481 del código civil: “los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlas, atendiendo las circunstancias personales de ambos”.

La parte resolutive, se definió tomando en cuenta el principio universal sobre el que se sustenta este proceso que es el interés superior del niño y adolescente, en donde podemos concluir que la resolución fue la más idónea al proceso por todos los fundamentos y pruebas expuestas por ambas partes.

- En relación a la calidad de sentencia de segunda instancia: Se llegó a la conclusión de que la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, y esto encuentra sustento en el contenido de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

En la parte expositiva de dicha sentencia el Juez logra exponer con claridad y con absoluta congruencia los requisitos base para la determinación de una sentencia de segunda instancia, donde se evidencia el encabezamiento, el asunto que viene a ser el planteamiento de las pretensiones y el problema en el que recae el objeto de la pretensión, asimismo, el lenguaje usado por el Juez es claro y preciso. El recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandada donde alego que la suma de S/. 380.00 soles por concepto de alimentos resulta excesiva y que va en contra de sus posibilidades.

En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se basa en la motivación tanto de hecho como de derecho y se toma en cuenta la motivación de los hechos, en base a la fiabilidad de las pruebas y la validez de los medios probatorios y la motivación de derecho, en base a que se debe evidenciar un fundamento eficiente que le permita al Juez resolver de manera idónea y no caer en errores por un equivocado conocimiento tanto de factico, como de lo jurídico.

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se pudo evidenciar un fundamento claro y congruente, donde se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por “B”, contra don “A” sobre

PENSIÓN DE ALIMENTOS; que se ORDENA que don “A”, acuda a su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 380.00 soles es así como finaliza este proceso.

Por ende, se llegó a la conclusión de que las sentencias de primera y de segunda instancia han obtenido un rango de calidad muy alta, donde se puede reconocer la importancia de la carga de la prueba, porque para lograr que se declare fundada la pretensión, se tuvo que demostrar con pruebas eficaces e idóneas para los fines propuestos ya que ello fue fundamental para la decisión final del Juez.

VII. RECOMENDACIONES

Este presente estudio surgió bajo el análisis de las sentencias en las dos instancias sobre el expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01; perteneciente al distrito judicial del Santa y se sugiere recomendar la siguiente:

- Se sugiere que el gobierno procure obtener más tribunales especializados en proteger los derechos fundamentales los que reciben pensión de alimentos. Estos tribunales podrían tener un papel importante en la resolución de conflictos relacionados con la pensión alimenticia, la determinación de la paternidad y otros temas similares. Es crucial que estos tribunales cuenten con los recursos necesarios para gestionar de una manera eficaz los casos y ofrecer decisiones oportunas.
- A los jueces, se tiene que tener presente que todas las sentencias de alimentos se verían darse en casos como este en donde se tiene en cuenta el interés superior del niño la cabeza económica del demandado y el hecho de no sufrir de ninguna incapacidad para poder laboral y se considera adecuada ni causal de nulidad.
- A los jueces, se tiene que tener en cuenta que es uno de los más dados por ende se tiene que dar las sentencias con mayor celeridad claridad y se tienen que evaluar todos los medios probatorios por el bien del menor alimentista.
- A los jueces, tener como prioridad el interés superior del niño ya que actualmente existe mucha carga procesal y eso afecta a que el menor no cumpla con el apoyo de la parte demandada en el proceso.
- Finalmente se recomienda mantener este análisis exhaustivo de las sentencias que se emiten judicial para que se profundiza en los conocimientos teóricos y procesales por parte de universidad así como también tener en cuenta nuevas investigaciones que pueden contribuir con el desarrollo de todo investigador en campos muchos más extensos y se puede aplicar solamente los conocimientos en algún otro proyecto que mejore en sus análisis.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Administrativando. (09 de Noviembre de 2023). *¿Qué es un Recurso de Apelación?*
Obtenido de <https://administrativando.es/que-es-un-recurso-de-apelacion/#:~:text=El%20recurso%20de%20apelaci%C3%B3n%20es,sentencia%20total%20o%20parcialmente%20desfavorable>.
- Alvarez, A. (2020). *Justificación de la Investigación*. Lima: Universidad de Lima. Obtenido de <https://uniclanet.unicla.edu.mx/assets/contenidos/139920230506192514.pdf>
- Alvarez, C. R. (2023). *EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO COMO PRINCIPAL GARANTÍA EN EL PERÚ*. Lambayeque. Obtenido de https://revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe/index.php/oficial/article/view/derecho_fundamental_debido_proceso/35
- Araque, A. (2022). *La tensión de la pretensión*. Obtenido de Almacen de Derecho: <https://almacenedderecho.org/la-tension-de-la-pretension>
- Arévalo, J. (01 de Junio de 2024). *La prueba en el proceso laboral*. Obtenido de Revista Oficial del Poder Judicial: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/924/1306#:~:text=La%20carga%20de%20la%20prueba%2C%20en%20sentido%20amplio%2C%20es%20la,los%20contradice%20alegando%20nuevos%20hechos>.
- Arias, J. L. (01 de Octubre de 2021). *GUÍA PARA ELABORAR LA OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES*. Obtenido de [https://www.espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/download/274/974#:~:text=Seg%C3%BAn%20Arias%20\(2020\)%2C%20%E2%80%9C,la%20hip%C3%B3tesis%20general%E2%80%9D%20\(p](https://www.espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/download/274/974#:~:text=Seg%C3%BAn%20Arias%20(2020)%2C%20%E2%80%9C,la%20hip%C3%B3tesis%20general%E2%80%9D%20(p)
- Atlas. (2023). *Guía fundamental de la investigación cualitativa - Parte 1: Conceptos básicos*. Obtenido de <https://atlasti.com/es/guias/guia-investigacion-cualitativa-parte-1/investigacion-cualitativa>
- Aya, A. A. (2020). *“RAZÓN SUFICIENTE EN LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES: ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO (2002-2020)”*. Arequipa. Obtenido de <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/a3383b43-5a10-470a-bccc-d01bd4304ebd/content>

- Aznar, A. (2022). *La prueba en el procedimiento civil*. Obtenido de <https://elderecho.com/prueba-procedimiento-civil>
- Baldino, N. (2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*.
- Bermúdez, V. V. (2017). *Administración de Justicia y mecanismos alternativos de resolución de conflictos: Apunte para un reflexión*. Lima.
- Calderón, A. (21 de Noviembre de 2021). *Los Derechos Fundamentales*. Obtenido de <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2021/11/SUPLEMENTO-47-CH.pdf>
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de file:///C:/Users/CURACAO/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106.pdf
- Céspedes, K. J. (2019). *Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica* . Costa Rica.
- Chaname, M. E. (2018). *ADECUADA REGULACION DE PENSIONES ADECUADA REGULACION DE PENSIONES CON LA MODIFICACION DEL ARTICULO 481 DEL CODIGO CIVIL*. Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%C3%A9n%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chiclla, B. (2022). *LAS PRETENSIONES PROCESALES EN DERECHO DE PERSONAS NATURALES DEL CÓDIGO CIVIL Y LA TUTELA JUDICIAL, AREQUIPA 2019 - 2020*. Arequipa. Obtenido de <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/312a1630-aaf8-4829-9600-31f22c90f89a/content>
- Chuquimia, M. J. (2022). *PENSIÓN DE ALIMENTOS Y EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO EN LA DEMUNA DEL MUNICIPIO DISTRITAL DESAGUADERO – 2022*. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/Marcos_tesis_titulo_2023.pdf
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo. Convención Americana-CADH.
- CRUZADO, H. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01063-*

- 2014-0-3207-JP-FC-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA 2018. Lima. Obtenido de repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/8575/CALIDAD_ALIMENTO_CRUZADO_VALERIANO_WIL_HEBERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Derecho, L. P. (2019). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de Lp Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Derecho, L. P. (9 de Junio de 2021). *Todo lo que debes conocer sobre el derecho de alimentos*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorratio/>
- De la Roche, M. (2021). *Características e importancia de la metodología cualitativa en la investigación científica*. Semillas del Saber. Obtenido de <https://revistas.unicatolica.edu.co/revista/index.php/semillas/article/view/314/178>
- De la Torre, A. (2024). *Incumplimiento de la Pensión de Alimentos y su Impacto en el Principio Interés Superior del Niño, en Villa Salvador, 2022*. Lima: UTP. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/9471/A.DeLaTorre_I.Sangay_Tesis_Titulo_Profesional_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Elías, J. D. (12 de Octubre de 2022). *La prueba de oficio y la carga de la prueba: ¿amigos o rivales?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-prueba-de-oficio-y-la-carga-de-la-prueba-amigos-o-rivales/>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Pretensión*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pretensi%C3%B3n/pretensi%C3%B3n.htm>
- Escudero, C. (2024). *Derecho Procesal Civil*. Madrid. Obtenido de <https://www.udima.es/es/derecho-procesal-civil-120.html>
- García, D. (2024). *El Recurso de Apelación Conceptos & Ejemplos*. Obtenido de <https://derechovirtual.org/recurso-de-apelacion-ejemplos/>
- García fernandez, J. J. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00357-2018-0-2501-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021*. Chimbote: Repositorio Uladech.
- Hegel, I. D. (29 de junio de 2023). *Elementos de la acción*. Obtenido de <https://hegel.edu.pe/blog/clasificacion-acciones-civiles/>

- Hernández, J. (Julio de 2024). *Definición de variables y operacionalización*. Obtenido de <https://sites.google.com/itsoeh.edu.mx/syllabus-tinvestigacion2/1-evaluaci%C3%B3n-y-complementaci%C3%B3n-del-protocolo-de-investigaci%C3%B3n/1-1-revisi%C3%B3n-y-consolidaci%C3%B3n-del-dise%C3%B1o-y-contenido-del-protocolo-de-taller/1-1-5-definici%C3%B3n-d>
- Herrera, P. N. (2021). *Delinean los alcances del principio de congruencia procesal*. Lima. Obtenido de <https://www.elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia%20procesal#:~:text=22%2F06%2F2021%20La%20congruencia,lo%20resuelto%20y%20las%20pretensiones>.
- Huanca, A. (2020). *La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia*. Lima. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd6976768c74/PRIMER+PUESTO+ADOLFO+HUANCA+LA+CONSTITUCIONALIDAD+DEL+PROCESO+DE+ALIMENTOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=606d20004f03409aad6dbd6976768c74#:~:text=El%20proceso%20%C3%BAnico%2C%20dise%C3%B1ado>
- Judicial, P. (2023). Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=333
- Judicial, R. O. (2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*. Tacna.
- Juris.pe. (2023). *Proceso único: alimentos, patria potestad, régimen de visitas, etc. Bien explicado con esquemas*. Obtenido de <https://juris.pe/blog/proceso-unico-alimentos-filiacion-regimen-de-visitas-violencia-familiar-etc-bien-explicado-con-esquemas/>
- Lavado, C. M. (2021). *PENSIÓN DE ALIMENTOS DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS*. Lima. Obtenido de <file:///C:/Users/USER/Downloads/TESIS%20FINAL%20-%20%20PENSION%20DE%20ALIMENTOS%20DE%20HIJOS%20EXTRAMATRIMONIALES%20NO%20RECONOCIDOS.pdf>
- López, D. L. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE*. 2019. Chimbote.

- Liza, L. M. (2022). *Importancia de la motivación de las resoluciones*. Revista Oficial del Poder Judicial. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/893>
- Mallqui, T. (2023). *La valoración de la prueba en segunda instancia*. Lima: Instituto peruano de derecho. Obtenido de <https://ipdlegal.pe/pop.php?option=articulo&Hash=b62905b3be08290b9caf3d97bd79dd07>
- Martín, F. (10 de Marzo de 2021). *¿Qué es la doctrina en derecho?* Obtenido de <https://blog.lemontech.com/que-es-la-doctrina-en-el-derecho/>
- Muguira, A. (2023). *¿Qué es la investigación descriptiva?* Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-descriptiva/>
- Muñoz, M. (2021). *La Sentencia en el proceso civil (Análisis Jurisprudencial)*. Obtenido de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51987/TFG-D_01337.pdf?sequence=1
- MUÑOZ, R. N. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 02169-2015--0-1217-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – LEONCIO PRADO. 2018*. Huanuco: Repositorio Uladech. Obtenido de repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/9082/ALIMENTOS_MOTIVACION_SENTENCIA_MUÑOZ_IDROGO_RUBICK_NORD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Orrego, J. (2020). *TEORIA DE LA PRUEBA*. Plataforma del Estado Peruano. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Ortega, C. (2023). *Unidad de análisis: Definición, tipos y ejemplos*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/unidad-de-analisis/>
- Pacheco, P. M. (2021). *“LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LAS PERSONAS QUE SON DOBLEMENTE VULNERABLES”*. Ecuador.
- Panhispánico. (2023). Obtenido de Expediente: <https://dpej.rae.es/lema/expediente>
- Panhispánico. (2023). *Calidad*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/calidad>

- Pariasca, J. (2022). *El proceso único familiar: de la formalidad a la modernidad*. Lima. Obtenido de file:///C:/Users/CURACAO/Downloads/662-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1920-1-10-20221213.pdf
- Parra, F. J. (31 de Julio de 2023). *La Competencia Procesal y la Vía Procesal*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18425/18718>
- Perez, A. L. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*". Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peruano, D. O. (10 de Marzo de 2023). *Pensión de alimentos: ¿Hasta cuándo se debe cumplir con esta obligación?* Obtenido de <https://www.elperuano.pe/noticia/207414-pension-de-alimentos-hasta-cuando-se-debe-cumplir-con-esta-obligacion#:~:text=09%2F03%2F2023%20La%20pensi%C3%B3n,cumplen%20la%20mayor%C3%ADa%20de%20edad.>
- Pineda, J. A. (2023). *EL DERECHO DE ALIMENTOS: LA PRESTACIÓN MATERIAL Y LA SOCIOAFECTIVA*. Revista de Derecho. Obtenido de file:///C:/Users/CURACAO/Downloads/Dialnet-ELDERECHODEALIMENTOS-9103218.pdf
- Quisbert, E. (2019). *Derecho Procesal Civil*. Bolivia.
- QUISPE ONCEBAY, E. J. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PRESTACION DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA.2021*. Huamanga: Repositorio Uladech.
- Quispe Quispe, P. J. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE COBRO DE ALIMENTOS, DEL EXPEDIENTE N° 00007-2017-02107-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL PUNO; SEDE LAMPA -2021*. Cañete: Repositorio Uladech.
- Reategui, J. C. (2022). *Análisis de aplicación de la reparación civil en las sentencias*. Chimbote. Obtenido de

- https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102741/Reategui_RJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivera, M. A. (2022). *“La determinación de las pensiones de alimentos y su conflicto con la modificación del Art. 481 del Código Civil, Arequipa – 2021”*. Lima: UCV. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89051/Rivera_PMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rhoton, S. (2023). *Qué son los Alimentos*. Obtenido de <https://www.significados.com/alimento/>
- Rioja, A. (21 de Febrero de 2023). *Tipos de contenido de las sentencias en el sistema civil peruano*. Obtenido de Lp Pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/tipos-de-contenido-de-las-sentencias-en-el-sistema-civil-peruano/>
- ROJAS, A. I. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00024-2018-0-2021- JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA 2021*. Trujillo. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25619/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_ROJAS_PENA_ANA_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romero, D. G. (2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*. Revista Oficial del Poder Judicial.
- Ruiz, A. (2023). *Debido proceso*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Ruiz, C. (2023). *El derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú*. Lambayeque: Chornancap Revista Jurídica. Obtenido de https://revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe/index.php/oficial/article/view/derecho_fundamental_debido_proceso/35
- SALAS, C. J. (2016). *PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU INFLUENCIA EN LAS CONDICIONES DE VIDA FAMILIAR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS REGISTRADOS EN LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE, CONDESUYOS AREQUIPA, 2016*. Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3690/Tssagicj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salas, S. (2021). *La valoración probatoria y la prueba de oficio*. Lima. Obtenido de

file:///C:/Users/CURACAO/Downloads/5220-Texto%20del%20art%C3%ADculo-19450-1-10-20210723.pdf

Sanchez, M. Y. (2024). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – SEDE SANTA*, 2024. Santa: Uladech. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/38397/AUMENTO_DE_ALIMENTOS_CALIDAD_MOTIVACION_SANCHEZ_BERNUY_MARI_CIELO_YARID.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Silva, C. A. (2022). *EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR PERMITE LLEGAR A UNA SOLUCIÓN CONSENSUADA ENTRE LAS PARTES*. Lambayeque : Poder Judicial del Perú. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorsullanapj/s_csj_sullana_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjsull_n_principio_inmediacion_audiencia_preliminar_permite_solucion_consensuada_partes_19102022#:~:text=Los%20principios%20en%20una%2

Sotomarino, R. (2020). *Alimentos. Doctrina y jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.

Subileta, R. (2024). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00002-2022-0-2504-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE*, 2024. Chimbote: Uladech. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/37793/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIMENTISTA_MOTIVACION_RANGO_Y_SENTENCIA_SUBILETA_TACO_RUSMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Trujillo, E. (2021). *Proceso Civil*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/proceso-civil.html#:~:text=El%20proceso%20civil%20es%20el,naturaleza%20privada%2C%20civil%20o%20mercantil>.

Valdivia. (2022). *debido proceso en sede administrativa: garantía al ciudadano de una administración eficiente e imparcial*. Derecho Público Económico, 02(02). Obtenido de <https://doi.org/10.18259/dpe.2022012179>

Velázquez, A. (2023). *Investigación no experimental: Qué es, características, ventajas y ejemplos*. Obtenido de QuestionPro: <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-no-experimental/>

Veloza, M. C. (2023). *Significados de familia para familias contemporáneas*. Revista

Latinoamericana. Obtenido de
<https://www.redalyc.org/journal/773/77375245009/77375245009.pdf>
VENEGAS, A. C. (2018). *LA MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN CHILE*. Santiago.
Wikipedia. (15 de Agosto de 2019). *Sentencia (Derecho)*. Obtenido de
[https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_(derecho))

A N E X O S

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, SEGÚN LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EXPEDIENTE N° 00011-2017-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente 00231-2021-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Casma. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Casma. 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Casma. 2024?
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede Casma

EXPEDIENTE : 00231-2021-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : M.F.C

ESPECIALISTA : F.R.S

DEMANDADO : “A”

DEMANDANTE : “B”

RESOLUCIÓN: CUATRO

Casma veintiocho de septiembre de dos mil veintuno.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda, interpuesta por “B” , en contra de “A” sobre alimentos, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor “C” , en la suma de quinientos con 00/100 soles mensuales.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que fruto de la relación que mantuvo con el demandado procrearon a la menor “C”; sin embargo, aquel incumple con sus obligaciones alimentarias.
2. Afirma que el demandado cuenta con las condiciones para cumplir con lo pretendido, pues trabaja en su propio motokar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

De los puntos controvertidos.

1. Se fijó como puntos controvertidos:

Determinar cuáles son las necesidades de “C”

Determinar cuáles son las condiciones y posibilidades económicas del demandado “A”

Del derecho alimentario de la menor.

2. La constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.” dentro de este contexto normativo el Artículo

92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los niños, niñas y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de acudir con una pensión alimenticia.

3. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del menor alimentista a favor de su menor hijo: tal como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento de obran a folios tres, de la cual se aprecia que el demandado “A”, reconoció como su menor hijo “C”, quien actualmente tiene aproximadamente siete años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, se encuentra establecida.

Estado de necesidad de la menor alimentista.

4. Habiéndose verificado que “C”, es menor de edad, no es necesario que acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁽⁵⁾, quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”

No obstante, en el presente caso se advierte que la menor “C”, se encuentra en etapa escolar, situación que naturalmente demanda atenciones económicas que puedan garantizar su continuidad; aunado a ello debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

De las posibilidades económicas del demandado.

5. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, de acuerdo al artículo 197¹ del código procesal civil, se debe realizar una valoración conjunta de lo actuado en el presente proceso, pues conforme al último párrafo del artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

En el caso de autos, el demandado presenta su declaración jurada de ingresos, informando que labora como peón percibiendo un ingreso diario aproximado de treinta soles, ingreso que no lo percibe todos los días. Al respecto, este despacho considera que el demandado no obstante ha informado de manera unilateral que percibe dicha suma, queda probado que el obligado se encuentra apto para el trabajo y si bien menciona que no labora todos los días en el campo, no se advierte que aquel presente alguna discapacidad que le imposibilite realizar otras actividades laborales, tanto más si conoce de su obligación alimentaria incluyendo su conviviente; por lo que bien podría generar ingresos iguales e incluso mayores a la remuneración mínima vital que a partir del 01 de Abril del 2018 se incrementó en el monto de S/. 930.00 soles, tanto más si se trata de una persona joven.

Determinación de la pensión alimenticia

6. Ahora, realizando la valoración probatoria, se advierte de lo actuado en el proceso, que el demandado en su calidad de padre, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo proceso evolutivo de salud, física, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse en pensión alimenticia con criterio de la razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quién debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental; por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia trescientos ochenta con 00/100 soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor de su menor hija.

7. Aunado a ello, la parte demandante señala que se dedica también al cuidado de la menor, y entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no sólo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres de hogar y el cubrir el aspecto afectivo de la menor, por lo tanto, en igualdad de condiciones, la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N°30550 que modifica el Artículo 481 del Código Civil, el cual señala “*El juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...*”; siendo esto así, la demandante tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con

su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus interés legales

8. En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentario morosos.

9. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

⁽⁵⁾ Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.

¹ Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada

² Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma de la Corte Superior de Justicia Del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLA:

1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por “B” contra “A” , sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de intereses legales respectivos.

2. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
3. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CASMA**

JUZGADO CIVIL – SEDE CASMA

EXPEDIENTE : 00231-2021-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : E.M.E.D

ESPECIALISTA : C.M.C.A

DEMANDADO : “A”

DEMANDANTE : “B”

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Casma, once de agosto del año dos mil veintidós.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir Sentencia de Vista, el Juzgado Civil Permanente de Casma; expide la siguiente resolución de mérito:

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por el demandado “A”, mediante escrito de fojas 33/36, contra la sentencia expedida mediante resolución Cuatro (Sentencia), de fecha veintiocho de setiembre del dos mil veintiuno, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña “B”, y se ordena que el (ahora) recurrente otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/ 380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) mensuales, a favor de su menor hija “C”, de 07 años; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea

modificada por no encontrarla arreglada a derecho.

II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: **a)** Que, el Aquo, ha incurrido en error de hecho y derecho por cuanto se ha establecido en el considerando número cinco de las posibilidades económicas del demandado; que el demandado ha precisado en su Declaración Jurada de Ingresos, que percibe un aproximado de treinta soles diarios, pero que dicho monto no es de todos los días, por lo que el Aquo, no ha valorado este medio de prueba para considerar el monto de la pensión alimenticia, pues funda su decisión en lo prescrito en el artículo 481° del Código Civil, por cuanto no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; sin embargo, debe existir algún indicio para tomar como base el monto remunerativo, lo cual en este caso no ha ocurrido y por lo tanto la suma que se ha sentenciado es exorbitante, teniendo en consideración el poco dinero que el demandado percibe como trabajador agrícola.

b) Que, como es de conocimiento de el Aquo, en la Provincia de Casma, el mayor porcentaje de la población se dedica a la actividad agrícola, pesquera y acuícola, siendo esta la principal fuente de ingresos en los trabajadores, para así poder cubrir sus necesidades básicas dentro del núcleo familiar; el sector agrícola en esta provincia, ha mostrado una tendencia declinante desde 1950 hasta la actualidad, pues desde que se implementó la Ley N° 27360, que establece que en la remuneración del trabajador se incluya a la CTS y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad. La normatividad agrega que la remuneración mínima del sector agrario se actualiza en el mismo porcentaje que los incrementos de la remuneración mínima vital; por consiguiente, desde el año dos mil ocho, la remuneración diaria del trabajador rural no supera los treinta soles, y a la fecha dicho monto no se ha podido incrementar, por lo que, esta suma de dinero es la cantidad que aspira un trabajador agrícola al que comúnmente denominan peón, debiendo el despacho tener en cuenta dicho y que además no es todos los días, ya que el trabajo escasea en esta provincia; por lo que solicita que la sentencia materia de apelación sea revocada.

III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:

De la demanda de fojas 05/08, presentada por la demandante “B” solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos a favor de su menor hija “C”, de 07 años, en la suma de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales; corrido traslado al demandado en el plazo establecido por ley, al mismo que se le tiene por apersonado al proceso y por contestada su demanda mediante resolución número Tres, señalándose fecha para la Audiencia Única, para el veintiocho de setiembre del dos mil veintiuno, expidiéndose Sentencia en el mismo acto, mediante resolución Cuatro, mediante al cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de su menor hija en la suma de S/ 3850.00 (TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 SOLES) mensuales.

IV.FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez Superior.-

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Competencia del Juez Superior.-

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-

3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten

interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto **Cecilia Grosman** afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.¹

Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.-

5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y **descendientes** y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

Estado de necesidad de la alimentista.-

6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”

7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a

presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, la menor alimentista “C”, cuenta con 08 años de edad en la actualidad, lo que no permite que esta pueda solventar sus necesidades por sí misma y requiere de sus padres para garantizar su supervivencia, por lo que la demandante solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).

Posibilidades económicas del obligado.-

8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que el demandado genera y obtiene buenos recursos económicos que le permite asistir a su menor hija; toda vez que, es un trabajador independiente, pues labora como Chofer de Vehículo Mototaxi, percibiendo buenos ingresos económicos diarios, lo que se debe tomar en cuenta, más aún si el demandado ha mencionado en su escrito de apelación que en la actualidad no cuenta con un trabajo a tiempo completo, toda vez que tiene trabajos esporádicos percibiendo por ello la suma de treinta soles diarios, conforme lo acredita con la declaración jurada de ingresos.

Análisis.-

9.- Que, el A quo no ha valorado la participación activa del emplazado en el presente proceso, mas aun si se ha demostrado la buena fe de este; pues su intención no es evadir su responsabilidad, muy por el contrario, quiere cumplir con la pensión de alimentos a favor de su menor hija, conforme a sus posibilidades; asimismo sostiene que la demandante es una persona joven y no se encuentra imposibilitada física, ni psicológicamente para poder trabajar, esto, con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de su menor hija, ya que considera que la obligación es de ambas partes.

10.- Que, en el presente caso de autos, si bien no se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente, toda vez que éste no depende de alguna empresa o entidad, sino solamente depende del trabajo que pudiera realizar, como Chofer de Vehículo Mototaxi; **sin embargo**, para señalar una pensión de alimentos no

solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el

¹ Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andres Gil Domínguez, Maria Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar-Buenos Aires 2006-pág.45.

² Aguilar Llanos Benjamín Julio –Modificaciones al Proceso de Alimentos-Actualidad Jurídica N° 181-pag.25

³ Claudia Moran Morales Código Civil comentado Tomo III-Gaceta Jurídica pag. 279

proceso, sino, además su **capacidad para generar ingresos**, teniendo en cuenta su edad (30) y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande la menor, quien por su edad no puede valerse por sí sola. Por lo, que si actualmente el demandado indica percibir ingresos de diarios por la suma de S/. 30.00 soles, bien podría buscar otro trabajo por los días que no se encuentra laborando, situación que le permitiría acceder a un sueldo mayor al de la remuneración mínima vital y así pueda cumplir con su obligación de padre, pues admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al **Principio del Interés Superior del Niño** previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.

11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado ⁽⁴⁾. Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades de los menores **carece de fundamentos lo alegado por la parte demandada** en su recurso de apelación, respecto a que no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del recurrente, siendo que el monto de la pensión no sobrepasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.

12.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de

alimentos que cubra las necesidades de la menor alimentista, debe ponderarse las necesidades de ésta, por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas 02, se tiene que a la fecha cuenta con ocho años de edad, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por su edad se presume un **estado de necesidad natural**, en donde necesitan de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho cuidado a la madre, pues por la minoría de edad de la alimentista, no puede valerse por sí sola, ni realizar actividades que procuren su cuidado; al respecto, la Ley N° 30550^s, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir la menor con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado de la menor, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre de la menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar; mas aun si no cuenta con carga familiar. Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público de Casma, ha opinado se confirme la apelada.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE:

- A. CONFIRMAR** la Sentencia expedida mediante resolución número Cuatro, de fecha veintiocho de setiembre del dos mil veintiuno, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por “B”, contra don “A” sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; que se ORDENA que don “A”, acuda a su menor hija “C”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 380.00 soles, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales. Con lo demás que contiene.
- B. Al escrito de la parte demandada: Estese a la presente resolución. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su

ejecución.- Tómese razón y hágase saber. **Notifíquese.-**

Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de estudio en temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abogados de Lima. Actualidad Jurídica Tomo 191, octubre 2009, Pág. 63.

⁵ Ley publicada el 05 de abril de 2017, Diario Oficial el Peruano

ANEXO 3. REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las

		normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del

			uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

		3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración

		si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. /No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
1. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,
5. que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. /No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). /No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. /No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho

reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

1. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 5. REPRESENTACIÓN DEL MÉTODO DE RECOJO, SISTEMATIZACIÓN DE DATOS PARA OBTENER LOS RESULTADOS:

Anexo 5.1. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.2024

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	EXPEDIENTE: N° 00231-2025-0-2505-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS - CIVIL ESPECIALISTA : F.R.S DEMANDADO : “A” DEMANDANTE : “B” SENTENCIA RESOLUCIÓN: CUATRO Casma veintiocho de septiembre de dos mil veintuno.- I. PARTE EXPOSITIVA: Asunto Se trata de la demanda, interpuesta por “B”, en contra de “A” sobre alimentos, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor “C”, en la suma de	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los										
							X					10

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2024

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2. Parte Considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.2024

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	III. PARTE CONSIDERATIVA: De los puntos controvertidos. :Determinar cuáles son las necesidades de “C” Determinar cuáles son las condiciones y posibilidades económicas del demandado “A” Del derecho alimentario de la menor. La constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.” dentro de este contexto normativo el Artívtulo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación,	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido					X					

Motivación del derecho	. 4. Habiéndose verificado que “C” , es menor de edad, no es necesario que acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable Estado de necesidad de la menor alimentista. conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez(5), quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.” No obstante, en el presente caso se advierte que la menor “C”, se encuentra en etapa escolar, situación que naturalmente demanda atenciones económicas que puedan garantizar su continuidad; aunado a ello debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y	formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.					X					
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	Adolescente. De las posibilidades económicas del demandado. 5. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, de acuerdo al artículo 1971 del código procesal civil, se debe realizar una valoración conjunta de lo actuado en el presente proceso, pues conforme al último párrafo del artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En el caso de autos, el demandado presenta su declaración jurada de ingresos, informando que labora como peón percibiendo un ingreso diario aproximado de treinta soles, ingreso que no lo percibe todos los días. Al respecto, este despacho considera que el demandado no obstante ha informado de manera unilateral que percibe dicha suma, queda probado que el obligado se encuentra apto para el trabajo y si bien menciona que no labora todos los días en el campo, no se advierte que aquel presente alguna discapacidad que le imposibilite realizar otras actividades laborales, tanto más si conoce de su obligación alimentaria incluyendo su conviviente; por lo que bien podría generar ingresos iguales e incluso mayores a la remuneración mínima vital que a partir del 01 de Abril del 2018 se incrementó en el monto de S/. 930.00 soles, tanto más si se trata de una persona joven. Determinación de la pensión alimenticia 6. Ahora, realizando la valoración probatoria, se advierte de lo actuado en el proceso, que el demandado en su calidad de padre, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo proceso	Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	evolutivo de salud, física, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse en pensión alimenticia con criterio de la razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quién debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental; por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia trescientos ochenta con 00/100 soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor de su menor hija. 7. Aunado a ello, la parte demandante señala que se dedica también al cuidado de la menor, y entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no sólo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres de hogar y el cubrir el aspecto afectivo de la menor, por lo tanto, en igualdad de condiciones, la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N°30550 que modifica el Artículo 481 del Código Civil, el cual señala “El juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”; siendo esto así, la demandante tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... Es deber y derecho de los padres alimentar,											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	educar y dar seguridad a sus hijos...” Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus interés legales 8. En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación. Del registro de deudores alimentario morosos. 9. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2024

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3. Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, con énfasis en la calidad en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.2024

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma de la Corte Superior de Justicia Del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLA: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por “B” contra “A”, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO queel demandado acuda a favor de su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de intereses legales respectivos. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del				X						8

	se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				X						

Fuente: Expediente N° N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2024

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el Expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.2024

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO CIVIL – SEDE CASMA EXPEDIENTE : 00231-2021-0-2505-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : E.M.E.D ESPECIALISTA : C.M.C.A DEMANDADO : “A” DEMANDANTE : “B” <u>SENTENCIA DE VISTA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Casma, once de agosto del año dos mil veintidós.- VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir Sentencia de Vista, el Juzgado Civil Permanente de Casma; expide la siguiente resolución de mérito: ASUNTO: Recurso de apelación interpuesto por el	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).										

	demandado “A”, mediante escrito de fojas 33/36, contra la sentencia expedida mediante resolución Cuatro (Sentencia), de fecha veintiocho de setiembre del dos mil veintiuno, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña “B” , y se ordena que el (ahora) recurrente otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/ 380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) mensuales, a favor de su menor hija “C”, de 07 años; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho. FUNDAMENTOS DEL APELANTE: El apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, el Aquo, ha incurrido en error de hecho y derecho por cuanto se ha establecido en el considerando número cinco de las posibilidades económicas del demandado; que el demandado ha precisado en su Declaración Jurada de Ingresos, que percibe un aproximado de treinta soles diarios, pero que dicho monto no es de todos los días, por lo que el Aquo, no ha valorado este medio de prueba para considerar el monto de la pensión alimenticia, pues funda su decisión en lo prescrito en el artículo 481° del Código Civil, por cuanto no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; sin embargo, debe existir algún indicio para tomar como base el monto remunerativo, lo cual en este caso no ha ocurrido y por lo tanto la suma que se a sentenciado es exorbitante, teniendo en	Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.							X		
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si			x						

	500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales; corrido traslado al demandado en el plazo establecido por ley, al mismo que se le tiene por apersonado al proceso y por contestada su demanda mediante resolución número Tres, señalándose fecha para la Audiencia Única, para el veintiocho de setiembre del dos mil veintiuno, expidiéndose Sentencia en el mismo acto, mediante resolución Cuatro, mediante al cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de su menor hija en la suma de S/ 380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 SOLES) mensuales.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2024

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.5. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N°00231-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.2024

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR: Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez Superior.- 1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos. Competencia del Juez Superior.- 2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian					X					

Motivación del derecho	Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.- 5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos. Estado de necesidad de la alimentista.- 6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo” 7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla;	(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					X					
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, la menor alimentista “C”, cuenta con 08 años de edad en la actualidad, lo que no permite que esta pueda solventar sus necesidades por sí misma y requiere de sus padres para garantizar su supervivencia, por lo que la demandante solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES). Posibilidades económicas del obligado.- 8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que el demandado genera y obtiene buenos recursos económicos que le permite asistir a su menor hija; toda vez que, es un trabajador independiente, pues labora como Chofer de Vehículo Mototaxi, percibiendo buenos ingresos económicos diarios, lo que se debe tomar en cuenta, más aún si el demandado ha mencionado en su escrito de apelación que en la actualidad no cuenta con un trabajo a tiempo completo, toda vez que tiene trabajos esporádicos percibiendo por ello la suma de treinta soles diarios, conforme lo acredita con la declaración jurada de ingresos.	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Análisis.- 9.- Que, el A quo no ha valorado la participación activa del emplazado en el presente proceso, mas aun si se ha demostrado la buena fe de este; pues su intención no es evadir su responsabilidad, muy por el contrario, quiere cumplir con la pensión de alimentos a favor de su menor hija, conforme a sus posibilidades; asimismo sostiene que la demandante es una persona joven y no se encuentra imposibilitada física, ni psicológicamente para poder trabajar, esto, con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de su menor hija, ya que considera que la obligación es de ambas partes. 10.- Que, en el presente caso de autos, si bien no se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente, toda vez que éste no depende de alguna empresa o entidad, sino solamente depende del trabajo que pudiera realizar, como Chofer de Vehículo Mototaxi; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su edad (30) y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande la menor, quien por su edad no puede valerse por sí sola. Por lo, que si actualmente el demandado indica percibir ingresos de diarios por la suma de S/. 30.00 soles, bien podría buscar otro trabajo por los días que no se encuentra laborando, situación que le permitiría acceder a													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

un sueldo mayor al de la remuneración mínima vital y así pueda cumplir con su obligación de padre, pues admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos. La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades de los menores carece de fundamentos lo alegado por la parte demandada en su recurso de apelación, respecto a que no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del recurrente, siendo que el monto de la pensión no sobrepasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil. 12.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

necesidades de la menor alimentista, debe ponderarse las necesidades de ésta, por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas 02, se tiene que a la fecha cuenta con ocho años de edad, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por su edad se presume un estado de necesidad natural, en donde necesitan de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho cuidado a la madre, pues por la minoría de edad de la alimentista, no puede valerse por sí sola, ni realizar actividades que procuren su cuidado; al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir la menor con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado de la menor, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre de la menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar; mas aun si no cuenta con carga familiar. Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público de Casma, ha opinado se confirme la apelada.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.2024

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el Expediente 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.2024

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISIÓN: Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE: A. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número Cuatro, de fecha veintiocho de setiembre del dos mil veintiuno, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por “B”, contra don “A” sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; que se ORDENA que don “A”, acuda a su menor hija “C”,con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 380.00 soles, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales. Con lo demás que contiene. B. Al escrito de la parte demandada: Estese a la presente resolución. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución.- Tómese razón y hágase saber. Notifíquese.-	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple					X					9

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00231-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.2024

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pensión de Alimentos; Expediente N° 00011-2017-0-2501-jp-fc-01; distrito judicial del Santa-Chimbote 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

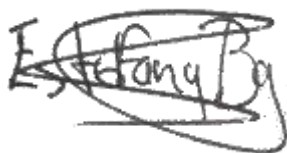
Chimbote, octubre del 2024

Tesista: Barrón García Estefany Paola

N° de Orcid: 0000-0001-7830-167X

Código de estudiante: 0106182055

DNI N°70134483



ANEXO 7: Evidencias de la ejecución del trabajo

